



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfnos. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

ACTA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 29 DE AGOSTO DE 2019.-

En la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente, a **veintinueve de agosto de dos mil diecinueve**, se reunieron, en primera convocatoria, los/las Sres./Sras. Concejales/as reseñados/as al objeto de celebrar **SESIÓN ORDINARIA** por el AYUNTAMIENTO PLENO, adoptándose los Acuerdos que se contienen en el presente Acta:

ASISTENTES:

D ^a . MARIA R. SEVILLANO CALERO	CONCEJALA (P.S.O.E)
D. LUIS C. MARTÍNEZ CANO	CONCEJAL (P.S.O.E)
D. MANUEL F. MORALES MONTALBÁN	CONCEJAL (P.S.O.E)
D ^a . MARIA ELENA MEDINA CANO	CONCEJAL (P.S.O.E)
D. OSCAR RAÚL GARCÍA ROSILLO	CONCEJAL (P.S.O.E)
D ^a . M ^a . JULIA BARCHIN FLORES	CONCEJAL (P.S.O.E)
D ^a . ENCARNACIÓN GARCÍA DE LA FUENTE	CONCEJALA (P.S.O.E)
D ^a . M ^a . SOLEDAD HERRERA ARRIBAS	CONCEJALA (P.P)
D ^a . RUS MILAGROS SERRANO SAIZ	CONCEJALA (P.P)
D. TOMÁS MARTÍNEZ MORENO	CONCEJAL (P.P)
D. JOSÉ M ^a . ARCAS TOBOSO	CONCEJAL (P.P)
D. MARIA J. DE LA FUENTE DE LA FUENTE	CONCEJALA (P.P)
<u>NO ASISTE:</u> D. ANTONIO HUERTA SAIZ	CONCEJAL (P.P)

SECRETARIA:

D. FRANCISCO JOSE MOYA GARCÍA

INTERVENTORA:

D^a. M^a. JOSÉ RUIZ MARTÍN

Siendo las veinte horas y tres minutos por la **Presidencia** se procede a dar inicio a la sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día de la fecha, no formulándose ninguna objeción por parte de los Sres./as Concejales/as asistentes, y pasándose al tratamiento de los asuntos incluidos en el siguiente orden del día:

- 1º.- Acuerdo Expte. modificación de créditos por suplementos de créditos INT/36/2019.
- 2º.- Acuerdo recurso de reposición Centro de Reciclajes San Clemente, S.L.
- 3º.- Acuerdo aprobación liquidación servicio de agua potable segundo trimestre 2.019.
- 4º.- Aprobación Cuenta General 2.018.
- 5º.- Dación de cuenta Informe de Intervención sobre seguimiento Plan de Ajuste 2T/2.019.

6º.- Dación de cuenta Informe de Intervención sobre liquidación trimestral del Presupuesto 2T/2.019.

7º.- Dación de cuenta Informe de Intervención Morosidad y Periodo Medio de Pago 2T/2.019.

8º.- Dación de cuenta Auto Nº 146/2014 Juzgado Primera Instancia Nº 3 de la Ciudad de Albacete.

9º.- Dación de cuenta Decretos y Resoluciones de Alcaldía.

10º.- Ruegos y preguntas.

1º.- ACUERDO EXPTE. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS INT/36/2019.

Concedida por la **Presidencia**, y previo agradecimiento por su asistencia dado que estaba de vacaciones, toma la palabra la **Sra. Interventora Municipal**, quien procede a exponer que en la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio celebrada el día 26 de agosto se informó sobre este expediente de modificación de créditos dictaminado favorablemente por la Comisión con el voto favorable de los Concejales del grupo socialista y la abstención de los dos Concejales del grupo municipal, pasando a indicar que este expediente se genera mediante Providencia de Alcaldía del 31 de julio y que en él se suplementa el crédito de todas las partidas del capítulo I de gastos de personal, pasando a precisar que el importe del expediente se corresponde con un 2% de la partida del capítulo I de personal y que importan 65.185,50 euros y que se financia con la dotación que tiene la partida presupuestaria destinada al fondo de contingencia y ejecución presupuestaria según el artículo 31 de la Ley Orgánica de Estabilidad. Prosigue su intervención la funcionaria municipal exponiendo que este expediente surge porque, en el momento de aprobación de los Presupuestos del ejercicio 2.019, todavía no estaban aprobados los Presupuestos Generales del Estado que establecen normalmente el incremento salarial, pasando a referirse a aspectos tales como la estimación realizada del 2%, al incremento real que se aprobó mediante el Real Decreto 24/2018, de 21 de diciembre, de un 2,25 y un 0,25 más a partir del 1 de julio de 2.019 y a la financiación de este incremento del capítulo I con el fondo de contingencia presupuestado a tal fin en los Presupuestos de 2.019, concluyendo su intervención indicando que con las previsiones de este incremento que se tuvo en cuenta a la hora de elaborar el Presupuesto no incurrirían en déficit presupuestario ni afectaría a la regla de gasto pero que se verá al final del ejercicio y que consta en el expediente el informe de Intervención y el informe de estabilidad presupuestaria.

Consta en el expediente Dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, Educación y Cultura celebrada el día 26 de agosto de 2.019.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la portavoz del grupo municipal del Partido Popular, **Sra. Herrera Arribas**, quien, tras indicar en relación a los miembros de su grupo político que su voto va a ser favorable,





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfnos. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

procede a exponer que siempre han apostado por la mejora de los trabajadores primero asegurándoles el sueldo y pagándoles en tiempo y forma desde que el Partido Popular llegó al Ayuntamiento y luego, cuando se mejoró la situación económica, contemplando también la reducción de la jornada a 35 horas y las retribuciones al 100% desde el primer día de la incapacidad temporal, concluyendo su intervención reiterando su voto a favor y manifestando que esperan que esta buena situación actual que se encuentra les dure mucho a los trabajadores.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la portavoz del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sra. Medina Cano**, quien procede a indicar en relación a los miembros de su grupo político que por supuesto también están a favor y sobre todo porque los trabajadores mejoren un poquito su situación porque tienen los mismos sueldos desde hace ocho años y sin actualizar y, sobre todo, recibiendo las quejas que reciben de la situación que tenían la pasada legislatura, todo lo que sea en beneficio de ellos están de acuerdo, concluyendo su intervención aludiendo a reunirse con los sindicatos y trabajadores y señalando que están atendiendo reclamaciones que no se han atendido en ocho años.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra de nuevo la portavoz del grupo municipal del Partido Popular, **Sra. Herrera Arribas**, quien procede a exponer que le gustaría decirle a la señora portavoz que se han atendido conforme han venido los Presupuestos Generales cualquier tipo de subida que se ha aprobado, que se han reunido con los sindicatos y que han convocado la mesa negociadora cada vez que incluso ha habido que hacer una bolsa y que será una continuidad y que no es algo nuevo.

Concluida la intervención de la Sra. Herrera, toma la palabra la **Presidencia** para exponer que va a permitirse ella responder a la portavoz popular ella porque quien está sufriendo realmente las carencias de los trabajadores y a quien van a ver para pedir explicaciones de tantos escritos solicitando subidas de complementos y que sus sueldos están congelados desde hace ocho años es ella, con lo que podrá decir que el trato ha sido admirable pero que quiere decir que sepa el pueblo de San Clemente que las quejas son inmensas, innumerables y que va a traer los escritos ahí solicitando esa subida, precisando que era de muy poquito y que incluso a personas les quitaron los complementos, concluyendo su intervención refiriéndose al caso de una coordinadora y señalando que hay muchas reclamaciones y que se irán atendiendo una a una.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los Sres./as Concejales/as asistentes, **ACUERDA**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de modificación de créditos N° INT/36/2019 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplementos de crédito, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del

Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, por importe de 65.185,50 euros, de acuerdo con el detalle:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Funcional	Económica	Denominación	CREDITOS	SUPLEMENTO	CREDITOS
			INICIALES	CREDITO	FINALES
132	12003	Seguridad y Orden Público. Sueldos del Grupo C1	151.585,58	3.031,71	154.617,29
132	12100	Seguridad y Orden Público. Complemento de destino	42.326,16	846,52	43.172,68
132	12101	Seguridad y Orden Público. Complemento específico	116.301,36	2.326,03	118.627,39
132	13000	Seguridad y Orden Público. Retribuciones básicas	11.824,22	236,48	12.060,70
132	13002	Seguridad y Orden Público. Otras remuneraciones	10.068,84	201,38	10.270,22
132	15000	Seguridad y Orden Público. Productividad funcionarios	19.756,56	395,13	20.151,69
132	16000	Seguridad y Orden Público. Seguridad Social	99.065,77	1.981,32	101.047,09
133	13100	Ordenación del tráfico y del estacionamiento. Retribuciones básicas	16.620,10	332,40	16.952,50
133	16000	Ordenación del tráfico y del estacionamiento. Seguridad Social	5.567,73	111,35	5.679,08
151	12000	Urbanismo. Sueldos del Grupo A	17.883,92	357,68	18.241,60
151	12003	Urbanismo. Sueldos del Grupo C1	16.230,68	324,61	16.555,29
151	12004	Urbanismo. Sueldos del Grupo C2	10.175,86	203,52	10.379,38
151	12100	Urbanismo. Complemento de destino	16.045,92	320,92	16.366,84
151	12101	Urbanismo. Complemento específico	25.847,52	516,95	26.364,47
151	13000	Urbanismo. Retribuciones básicas	49.834,94	996,70	50.831,64
151	13002	Urbanismo. Otras remuneraciones	31.333,56	626,67	31.960,23
151	13100	Urbanismo. Retribuciones básicas	66.312,54	1.326,25	67.638,79





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfnos. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

151	15000	Urbanismo Productividad funcionarios	10 683.84	213.68	10 897.52
151	16000	Urbanismo Seguridad Social	81 190.19	1 623.80	82.813.99
160	13100	Alcantarillado Retribuciones básicas	22 789.64	455.79	23 245.43
160	16000	Alcantarillado abastecimiento y distribución de aguas. Seguridad Social	8 614.48	172.29	8 786.77
1621	13000	Recogida de residuos Retribuciones básicas	48 601.64	972.03	49 573.67
1621	13002	Recogida de residuos Otras remuneraciones	36.976.80	739.54	37 716.34
1621	13100	Recogida de residuos Retribuciones básicas	10 482.78	209.66	10 692.44
1621	16000	Recogida de residuos Seguridad Social	35 284.19	705.68	35.989.87
163	13000	Limpieza viaria. Retribuciones básicas	19 557.68	391.15	19 948.83
163	13002	Limpieza viaria Otras remuneraciones	5.589.96	111.80	5 701.76
163	13100	Limpieza viaria Retribuciones básicas	73 379.46	1 467.59	74 847.05
163	16000	Limpieza viaria Seguridad Social	34 666.71	693.33	35 360.04
164	13000	Cementerio y servicios funerarios. Retribuciones básicas	10 269.70	205.39	10 475.09
164	13002	Cementerio y servicios funerarios. Otras remuneraciones	3 436.68	68.73	3 505.41
164	16000	Cementerio y servicios funerarios. Seguridad Social	5.016.54	100.33	5 116.87
165	13000	Alumbrado publico Retribuciones básicas	26 436.32	528.73	26 965.05
165	13002	Alumbrado publico Otras remuneraciones	12 717.48	254.35	12 971.83
165	16000	Alumbrado publico Seguridad social	14 330.29	286.61	14 616.90
171	13000	Parques y jardines Retribuciones básicas	13 727.50	274.55	14 002.05
171	13002	Parques y jardines Otras remuneraciones	10 371.12	207.42	10 578.54
171	16000	Parques y jardines Seguridad Social	8 820.09	176.40	8 996.49



PLENO ORDINARIO 29/08/2019

170	13000	Admon general medio ambiente. Retribuciones básicas	11 950.96	239.02	12 189.98
170	13100	Admon general medio ambiente Retribuciones básicas	15 834.56	316.69	16 151.25
170	16000	Admon general medio ambiente. Seguridad Social	9 559.87	191.20	9 751.07
231	13000	Asistencia social primaria Retribuciones básicas	169 400.81	3 388.02	172 788.83
231	13002	Asistencia social primaria Otras remuneraciones	72 136.08	1 442.72	73 578.80
231	13100	Asistencia social primaria Retribuciones básicas	229 463.13	4 589.26	234 052.39
231	16000	Asistencia social primaria Seguridad Social	150 701.53	3 014.03	153 715.56
241	13100	Fomento del empleo. Retribuciones basicas zrd	78 620.85	1 572.42	80 193.27
241	16000	Fomento del empleo Seguridad Social	29 718.68	594.37	30 313.05
323	12003	Educación preescolar y primaria Sueldos del Grupo C1	24 512.38	490.25	25 002.63
323	12100	Educación preescolar y primaria Complemento de destino	8 717.52	174.35	8 891.87
323	12101	Educación preescolar y primaria Complemento específico	4 269.60	85.39	4 354.99
323	13000	Educación preescolar y primaria Retribuciones básicas	105 526.30	2 110.53	107 636.83
323	13002	Educación preescolar y primaria Otras remuneraciones	47 244.84	944.90	48 189.74
323	16000	Educación preescolar y primaria Seguridad Social	60 705.59	1 214.11	61 919.70
326	12003	Servicios complementarios de educación Sueldos del Grupo C1	12 698.52	253.97	12 952.49
326	12100	Servicios complementarios de educación Complemento de destino	4 917.48	98.35	5 015.83
326	12101	Servicios complementarios de educación Complemento específico	9 845.16	196.90	10 042.06





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfnos. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

326	13100	Servicios complementarios de educación. Retribuciones básicas	31.074,87	621,50	31.696,37
326	15000	Servicios complementarios de educación. Productividad funcionarios	1.496,64	29,93	1.526,57
326	16000	Servicios complementarios de educación. Seguridad Social	17.480,22	349,60	17.829,82
3321	13000	Bibliotecas y Archivos. Retribuciones básicas	16.269,16	325,38	16.594,54
3321	13002	Bibliotecas y Archivos. Otras remuneraciones	7.086,48	141,73	7.228,21
3321	16000	Bibliotecas y Archivos. Seguridad Social	7.216,89	144,34	7.361,23
333	13000	Museos y Artes Plásticas. Retribuciones básicas	25.438,98	508,78	25.947,76
333	13002	Museos y Artes Plásticas. Otras retribuciones	5.130,72	102,61	5.233,33
333	13100	Museos y Artes Plásticas. Retribuciones básicas	18.172,42	363,45	18.535,87
333	16000	Museos y Artes Plásticas. Seguridad Social	16.608,73	332,17	16.940,90
334	13000	Promoción cultural. Retribuciones básicas	12.940,10	258,80	13.198,90
334	13002	Promoción cultural. Otras remuneraciones	12.317,16	246,34	12.563,50
334	16000	Promoción cultural. Seguridad Social	7.968,67	159,37	8.128,04
337	13000	Ocio y tiempo libre. Retribuciones básicas	8.770,95	175,42	8.946,37
337	16000	Ocio y tiempo libre. Seguridad Social	2.767,23	55,34	2.822,57
341	13000	Promoción y fomento del deporte. Retribuciones básicas	20.844,76	416,90	21.261,66
341	13002	Promoción y fomento del deporte. Otras remuneraciones	1.057,68	21,15	1.078,83
341	13100	Promoción y fomento del deporte. Retribuciones básicas	50.072,40	1.001,45	51.073,85
341	16000	Promoción y fomento del deporte. Seguridad Social	23.308,92	466,18	23.775,10
342	13100	Instalaciones deportivas. Retribuciones básicas	24.566,44	491,33	25.057,77



PLENO ORDINARIO 29/08/2019

342	16000	Instalaciones deportivas. Seguridad Social	8.322,12	166,44	8 488,56
491	13000	Sociedad de la información Retribuciones básicas	13 697,36	273,95	13 971,31
491	13002	Sociedad de la información. Otras remuneraciones	5 975,14	119,50	6 094,64
491	16000	Sociedad de la información Seguridad Social	6 206,68	124,13	6 330,81
493	13000	Oficinas de defensa al consumidor. Retribuciones básicas	19.860,16	397,20	20 257,36
493	13002	Oficinas de defensa al consumidor. Otras remuneraciones	7 408,20	148,16	7 556,36
493	13100	Oficinas de defensa al consumidor. Retribuciones básicas	19 878,88	397,58	20 276,46
493	16000	Oficinas de defensa al consumidor. Seguridad Social	14.745,74	294,91	15 040,65
912	10000	Organos de gobierno Retribuciones básicas	40.000,00	800,00	40.800,00
912	16000	Organos de gobierno. Seguridad Social	12 760,00	255,20	13.015,20
920	11000	Admon general. Retribuciones básicas	12.722,82	254,46	12.977,28
920	11001	Admon general. Retribuciones complementarias	13.557,84	271,16	13.829,00
920	12000	Administración General. Sueldos del Grupo A1	21.914,12	438,28	22.352,40
920	12003	Administración General. Sueldos del Grupo C1	31.175,24	623,50	31.798,74
920	12005	Administración General. Sueldos del Grupo E	9 882,02	197,64	10 079,66
920	12100	Administración General. Complemento de destino	24.557,28	491,15	25 048,43
920	12101	Administración General. Complemento específico	40 194,72	803,89	40.998,61
920	13000	Administración General. Retribuciones básicas	49 489,90	989,80	50 479,70
920	13002	Administración General. Otras remuneraciones	21 475,68	429,51	21 905,19
920	13100	Administración General. Retribuciones básicas	23 070,18	461,40	23 531,58
920	15000	Administración General.	10.330,68	206,61	10 537,29





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfnos. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

		Productividad funcionarios			
920	16000	Administración General Seguridad Social	75 557 37	1 511 15	77 068,52
931	12000	Política económica y fiscal Sueldos del Grupo A1	23 000,06	460 00	23 460 06
931	12003	Política económica y fiscal Sueldos del Grupo C1	15 608,62	312 17	15.920,79
931	12100	Política económica y fiscal Complemento de destino	12 246 60	244 93	12 491 53
931	12101	Política económica y fiscal. Complemento específico	25 655 64	513 11	26.168,75
931	13000	Política económica y fiscal. Retribuciones básicas	12 434 18	248 68	12 682 86
931	13002	Política económica y fiscal Otras remuneraciones	8 615,28	172 31	8 787 59
931	15000	Política económica y fiscal. Productividad funcionarios	8 061 96	161,24	8 223 20
931	16000	Política económica y fiscal. Seguridad Social	28 794,43	575,89	29 370 32
934	12000	Gestión de la deuda y de la tesorería. Sueldos del Grupo A1	18 985,68	379,71	19 365,39
934	12100	Gestión de la deuda y de la tesorería. Complemento de destino	6 350 52	127 01	6 477 53
934	12101	Gestión de la deuda y de la tesorería. Complemento específico	15 810 48	316 21	16 126 69
934	13100	Gestión de la deuda y de la tesorería. Retribuciones básicas	21 049,24	420 98	21 470 22
934	15000	Gestión de la deuda y de la tesorería. Productividad funcionarios	3 524,52	70 49	3 595,01
934	16000	Gestión de la deuda y de la tesorería. Seguridad Social	20 218 28	404 36	20 622 64
TOTAL			3.259.275,25	65.185,50	3.324.460,75

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como con los artículos 36.1.c) y artículo 51.b) del Real Decreto 500/1990, mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en concreto la aplicación presupuestaria objeto de anulación o bajas de crédito es la 92950000 Imprevistos, situaciones transitorias y contingencias de

ejecución. Fondo de Contingencia. Art.31 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El Fondo de contingencia recoge los créditos para la atención de necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales que surjan a lo largo del ejercicio, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente. En el Presupuesto 2019 del Ayuntamiento de San Clemente se previeron créditos por importe de 65.185.50 euros, con el fin de recoger en el Presupuesto el posible incremento en las retribuciones para el ejercicio 2019 que dispusiera la futura LPGE-2018, ya que el Ayuntamiento de San Clemente, como Entidad Local, no incluida en los artículos 111 y 135 del TRLHL, tiene la posibilidad de consignar el importe de esa cantidad en el capítulo V de gastos Fondo de Contingencia, para financiar, en este caso, las modificaciones en el capítulo I de gastos de personal derivadas de la aplicación de la posible Ley de PGE 2019 o como es el caso de lo aprobado por Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de diciembre

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
929	50000	Imprevistos Fondo de Contingencia y ejecución presupuestaria	65 185 50	65 185 50	0,00
TOTAL BAJAS				65.185,50	



De acuerdo con el desarrollo del presupuesto, las anulaciones o bajas de créditos no comprometidos que se proponen en el presente expediente, pueden llevarse a cabo sin perturbar el funcionamiento de los respectivos servicios.

SEGUNDO.- Exponer el expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Tras la votación, por parte de la **Presidencia** se procede a indicar que quiere dejar claro que esta subida es la que marca el Estado, no la que dejó la Sra. Alcaldesa impuesta antes de irse.

2º.- ACUERDO RECURSO DE REPOSICIÓN CENTRO DE RECICLAJES SAN CLEMENTE, S.L.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario de la Corporación**, quien procede a indicar a los Sres./as Concejales/as que les va a dar cuenta del expediente correspondiente al recurso de reposición interpuesto



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfnos. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

por la mercantil "CENTRO DE RECICLAJES SAN CLEMENTE" frente a un Acuerdo adoptado en Junta de Gobierno por el que se decreta el ejercicio de acción resolutoria del contrato de compraventa Manzana H Polígono Industrial "San José" de San Clemente (Cuenca) del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente y "CENTRO DE RECICLAJES SAN CLEMENTE, S.L.". Prosigue su intervención el responsable de la Secretaría centrándose en el Acuerdo adoptado en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 22 de marzo de 2.019, mediante el que se procede a comunicar a la mercantil "CENTRO DE RECICLAJES SAN CLEMENTE, S.L." la pretensión del Excmo. Ayuntamiento de declarar resuelto el contrato de compraventa formalizado mediante escritura pública otorgada en fecha 30 de marzo de 2.011 al advertirse el incumplimiento de las Cláusulas IV y X del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas incorporado en la escritura pública, correspondientes a la obligación de construir la edificación en que se vaya a desarrollar la actividad comercial y esté en funcionamiento en el plazo de 24 meses a contar desde la finalización de la urbanización de la segunda fase del Polígono Industrial "San José", y se concede a la citada mercantil un plazo de quince días para la formulación de alegaciones, pasando a continuación a referirse al escrito de alegaciones formulado por parte de los administradores de la mercantil de fecha 20 de diciembre de 2.018, al informe emitido por la Secretaría y a centrarse en el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local por el que se desestiman las alegaciones formuladas, se declara resuelto el contrato de compraventa formalizado mediante escritura pública al advertirse el incumplimiento por parte de la parte compradora de las Cláusulas IV y X del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas incorporado en la escritura pública y se comunica a la mercantil, por una parte, que el ejercicio de la acción resolutoria produce la resolución de pleno derecho de la compraventa con trascendencia real y, por otra, el deber de desalojar la parcela y su puesta a disposición del Municipio en el plazo de un mes. Acto seguido, continúa su intervención el Sr. Secretario objetando, tras indicar que se trata ni más ni menos de seguir el procedimiento que establecía el pliego que rigió la licitación en su día, que mediante escrito de fecha 29 de abril de 2.019 la mercantil interpone recurso de reposición frente a este Acuerdo e indicando que se emite por la Secretaría informe en fecha 14 de mayo de 2.019 en relación con dicho recurso, pasando a detallar algunos aspectos sobre el Derecho de aplicación al caso de la venta y la jurisdicción competente y a dar cuenta de la conclusión contenida en el citado informe acerca de la procedencia de estimar el recurso de reposición interpuesto y de la retroacción del procedimiento y de los motivos de la misma derivados de la omisión del informe a emitir por parte del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, concluyendo su intervención refiriéndose a la solicitud del Dictamen del Consejo Consultivo y a la resolución en los términos que proceda una vez se pronuncie.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la portavoz del grupo municipal del Partido Popular, **Sra. Herrera Arribas**, quien procede a exponer que de todos es conocido la situación de la segunda fase del polígono industrial que se encontraron pues se tenían casi todas las parcelas vendidas y el polígono en la fecha en que el Partido Popular llegó estaba sin terminar.

pasando a indicar que en el 2.013 se encontraron un polígono inacabado y bloqueado, que el trabajo de desbloqueo fue muy complicado, precisando que aunque ahora vengan algunas a cuestionarlo todo, y que llevar a cabo la finalización del polígono fue bastante complejo, añadiendo que la mala praxis de un Ayuntamiento gobernado por el Partido Socialista les llevo a esto, que no todo es culpa suya como quieren hacer creer ahora a todo el mundo. Prosigue su intervención la portavoz popular exponiendo que, una vez que se terminó la segunda fase del polígono con un gobierno del Partido Popular, ya contaban los plazos de construcción marcados en el pliego para poder exigir a estas empresas el incumplimiento de sus contratos, tanto de "GALINDO" como de "RECICLAJES SAN CLEMENTE, S.L.", pasando a añadir que cuenta todo esto para ponerles en antecedentes para que conozcan la verdad. Continúa la Sra. Herrera exponiendo que después han intentado recuperar las parcelas ya que no edificaban y se había visto intención de construir y que ahora van a juicio los sanclementinos para poder recuperar la parcela, pasando a señalar en relación a los miembros de su grupo que su voto va a ser a favor pues esto lo empezaron ellos, que entraron en negociaciones con ellos porque la idea en un principio era comprársela pero que cuál fue su sorpresa cuando se detectó una cláusula especial por incumplimiento del contrato, puntualizando que en la cual la parcela pasaría al Ayuntamiento a coste cero, con lo que se pusieron manos a la obra y que el Secretario fue cuando comenzó todos los recursos y todo lo que traen ahí, pasando a indicar que ahora lo que se trae a Pleno es más bien un cambio de criterio jurídico en el que también están de acuerdo, concluyendo su intervención refiriéndose a la recuperación de la parcela porque es importante para el desarrollo de San Clemente y reiterando que van a votar a favor.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra de nuevo el **Sr. Secretario de la Corporación** para efectuar dos puntualizaciones, pasando a exponer a los Sres./as Concejales/as en primer lugar que, puesto que en su informe jurídico se esgrimen cuestiones que no han sido planteadas por los recurrentes en su escrito, se procedió a concederles trámite de audiencia y que mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2.019 vienen a manifestar que se muestra conforme con la propuesta contenida en el apartado octavo del informe emitido por el Secretario Municipal y que interesa a su derecho la remisión al Consejo Consultivo copia de su escrito de alegaciones de fecha 20 de diciembre de 2.018 y del recurso de reposición de fecha 20 de abril de 2.019, pasando a indicar que se entiende cumplimentada la tramitación precedente. A continuación, procede el titular de la Secretaría a exponer que consta Dictamen favorable por unanimidad de los asistentes tanto en la Comisión Informativa de Asuntos Generales y Acciones Administrativas y/o Jurisdiccionales celebrada el día 26 de agosto de 2.019 como Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, Educación y Cultura celebrada el día 26 de agosto de 2.019 a la estimación del recurso de reposición a que les ha aludido.

Constan en el expediente los Dictámenes adoptados por la Comisión Informativa de Asuntos Generales y Acciones Administrativas y/o Jurisdiccionales celebrada el día 26 de agosto de 2.019 y por la Comisión



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfnos. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

Informativa de Hacienda y Patrimonio, educación y Cultura celebrada el día 26 de agosto de 2.019.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la portavoz del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sra. Medina Cano**, quien procede a exponer, en referencia a los miembros del grupo popular, que, contestando a la portavoz de la oposición, cree que no esperaban menos de ellos, que siempre sacan a relucir la herencia del Partido Socialista porque ellos nunca han sido responsables de nada y que en ocho años cree que han tenido tiempo suficiente para solventar el problema del polígono y que lo traen siempre a relucir, pasando a objetar que, si se retrotraen en el tiempo, ahí están muertos de risa los viveros de "CALVI" que eso es responsabilidad de la buena praxis del Partido Popular, concluyendo su intervención indicando que, si se van a poner a buscar herencias, ahí cada uno tiene las suyas.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los Sres./as Concejales/as asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil "CENTRO DE RECICLAJES SAN CLEMENTE, S.L.", con CIF B16291338, mediante escrito de fecha 29 de abril de 2.019 (R.E. 293, de fecha 29 de abril de 2.019) frente al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 22 de marzo de 2.019, en relación con la resolución del contrato de compraventa formalizado mediante escritura pública otorgada en fecha 30 de marzo de 2.011 de la parcela sita en el "Polígono San José" (fina registral 25.418) con arreglo al informe emitido por la Secretaría de la Corporación de fecha 14 de mayo de 2.019, cuyo contenido es el que se indica a continuación, retrotrayendo el procedimiento al momento previo al dictado del citado Acuerdo:

"D. Francisco José Moya García, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente (provincia de Cuenca), en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 3.3, letra d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tiene a bien emitir el siguiente informe con ocasión del recurso de reposición interpuesto por la representación de la mercantil "CENTRO DE RECICLAJES SAN CLEMENTE, S.L." frente al Acuerdo adoptado para el ejercicio de la acción resolutoria respecto del contrato de compraventa de suelo por parte de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Clemente.

ANTECEDENTES

I.- Mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 22 de marzo de 2.019, se procedió, previa tramitación del correspondiente, a declarar resuelto el contrato de compraventa formalizado mediante escritura pública otorgada en fecha 30 de marzo de 2.011 ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Castilla-La Mancha D. Guillermo-Luis Villamón Blanco entre el Excmo. Ayuntamiento de San Clemente y la mercantil "CENTRO DE RECICLAJES SAN CLEMENTE, S.L.", con C.I.F B16291338, del bien patrimonial o de propios descrito en la misma como "Zona o Manzana H" que forma parte de la Segunda Fase del Polígono Industrial denominado "Polígono San José" de San Clemente (finca registral

25.418), al advertirse el incumplimiento por parte de la parte compradora de las Cláusulas Cuatro y Diez del Pliego de Condiciones Económico Administrativas incorporado a la escritura pública (obligación de construir la edificación en que se vaya a desarrollar la actividad comercial y esté en funcionamiento en el plazo de veinticuatro meses a contar desde la finalización de la urbanización de la segunda fase del Polígono Industrial "San José"), revistiendo dicho incumplimiento el carácter de condición resolutoria con arreglo a lo indicado en la Cláusula Doce del Pliego de Condiciones Económico Administrativas incorporado a la escritura pública otorgada en fecha 30 de marzo de 2.011 y en la estipulación V (Condiciones de la adquisición) de la misma.

II.- Notificado dicho Acuerdo a la interesada en fecha 29 de marzo de 2.019, mediante escrito de fecha 29 de abril de 2.019 (R.E 293, de fecha 29 de abril de 2.019), por D. [REDACTED] con DNI [REDACTED] y D. [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando como administradores de la mercantil "CENTRO DE RECICLAJES SAN CLEMENTE, S.L.", con C.I.F B16291338, se interpone recurso potestativo de reposición frente al citado Acuerdo sobre la base de una serie de alegaciones.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP)

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público (LCSP)

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP)
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (TRLR)
- Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (LOTAU)
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA)
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ)





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfnos. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Ley 11/2003, de 25-09-2003, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha (LGCC)
- Pliego de Condiciones Económico-administrativas rector de la enajenación de parcelas de la segunda fase del Polígono Industrial San José de San Clemente (PCEA).

A la vista del contenido de las normas arriba indicadas, del contenido del recurso interpuesto y de la documentación obrante en el expediente correspondiente a la compraventa de referencia de referencia, son diversas las precisiones a efectuar en relación con el recurso de referencia:

1º.- En primer lugar, y con carácter general, procede señalar que en la notificación practicada a la mercantil "CENTRO DE RECICLAJES SAN CLEMENTE, S.L.", con C I F B16291338, del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 22 de marzo de 2.019, se procede a indicar, a efectos de su impugnación, lo siguiente:

"Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer demanda ante la Jurisdiccional Civil ordinaria en el plazo que en su derecho no haya prescrito. No obstante, el interesado podrá utilizar cualquier otro recurso que estime conveniente."

Pues bien, por persona legitimada al ostentar la condición de interesado con arreglo a lo indicado en el artículo 4.1 de la LPAC, se procede a interponer dentro del plazo indicado en el artículo 124.1 del mismo cuerpo legal recurso de reposición sobre la base de un conjunto de alegaciones.

Atendiendo a lo anterior, la cuestión central a efectos de valorar la tramitación y, en su caso, resolución del recurso interpuesto por la representación de la mercantil interesada, es la determinación con carácter previo de la procedencia de la impugnación del Acuerdo acudiendo al instituto del recurso potestativo de reposición o si, por el contrario, el recurso a la citada institución resulta no ajustada a Derecho, en cuyo caso procedería la inadmisión a trámite del mismo sobre la base de la previsión contenida en el artículo 116, letra c), de la LPAC.

2º.- Teniendo en cuenta que el recurso se interpone frente a un acto dictado en el marco de un procedimiento para la extinción de un contrato - en principio - de naturaleza privada (tal y como se desprende además de la Cláusula decimocuarta del propio PCEA, que califica el contrato regulado por el mismo como de "carácter privado") y que dicho contrato deriva de una adjudicación efectuada en el marco de una enajenación patrimonial materializada en un Acuerdo de adjudicación adoptado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 1 de marzo de 2.011, y en contrato de compraventa formalizado mediante escritura pública otorgada en fecha 30 de marzo de 2.011, merece la pena traer a colación lo dispuesto al respecto en la normativa contractual y patrimonial vigente de aplicación al caso.

En primer lugar, procede señalar que el artículo 4.1 de la vigente en el momento de la adjudicación del contrato LCSP establecía, entre otras, la siguiente exclusión respecto de su ámbito de aplicación:

"p) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos no podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la



Sección 1.ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas es superior al 50 por ciento del importe total del negocio o si no mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 25; en estos dos supuestos, dichas prestaciones deberán ser objeto de contratación independiente con arreglo a lo establecido en esta Ley.”

En relación con lo anterior, el artículo 20.2 del mismo cuerpo normativo establecía respecto de los contratos privados que éstos “se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante”, añadiendo que “en cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado”. En este sentido y en concordancia con lo anterior el artículo 21.2 de la norma que comentamos establecía respecto de la jurisdicción competente en el ámbito de los contratos privados lo siguiente

“2. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por los entes y entidades sometidos a esta Ley que no tengan el carácter de Administración Pública, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.”

Por otra parte, y a mayor abundamiento, procede indicar que el artículo 110 de la LPAP (norma ésta de aplicación general con arreglo a lo indicado en su Disposición Final segunda) establece respecto de los negocios jurídicos patrimoniales lo siguiente

Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se regirán por esta ley y las normas de derecho privado.

En las entidades públicas empresariales y en los organismos públicos Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, la preparación y adjudicación de estos negocios, así como la competencia para adoptar los correspondientes actos, se regirán, en primer término, por lo establecido en sus normas de creación o en sus estatutos, con aplicación, en todo caso, de las previsiones recogidas en el artículo 147 de esta ley.

3. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan sobre estos contratos entre las partes. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con su preparación y adjudicación y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con su normativa reguladora.”

Finalmente, también se considera procedente acudir a la previsión contenida a este respecto en el propio PCEA, cuya Cláusula decimocuarta indica respecto del contrato regulado por el mismo que, en cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por los artículos 1.445 y siguientes del Código Civil, es decir, por el derecho privado.

3º.- Tomando como referencia lo indicado en el párrafo anterior, procedería indicar que, atendiendo a las indicaciones contenidas en los artículos 1.1, 2, letra b), y 3, letra a), de la LRJCA, y al contenido del propio artículo 123.1 de la LPAC, no parecería que el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado día 22 de marzo de 2.019 objeto de recurso resultase susceptible de impugnación a través del recurso potestativo de revisión al entenderse que se trata de una cuestión reservada al conocimiento de la jurisdicción civil, a lo que también contribuye la lectura del artículo 9 de la LOPJ. En este sentido, y sobre la base de tales previsiones se procedió a notificar el citado Acuerdo comunicando al interesado la posibilidad de interponer demanda ante la Jurisdiccional Civil ordinaria en el plazo que en su





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfnos. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

derecho no haya prescrito, así como que, no obstante, el interesado podrá utilizar cualquier otro recurso que estime conveniente.

A la vista de lo anterior, y en coherencia con lo actuado hasta el momento, parecería que lo razonable sería que por parte del Pleno de la Corporación (órgano competente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.2, letra c), de la LRJSP al tratarse de un Acuerdo adoptado en el ejercicio de atribuciones delegadas en virtud de Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 22 de junio de 2015) se adoptara Acuerdo procediendo a inadmitir el recurso interpuesto sobre la base de lo dispuesto en el artículo 116, letra c), de la LPAC.

4º.- No obstante lo anterior, y a la luz de diversas consideraciones efectuadas por parte de órganos jurisdiccionales y consultivos, la conclusión parece que deba ser otra distinta. En efecto, a la vista de diversas resoluciones jurisdiccionales y de varios Dictámenes emitidos por diversos órganos consultivos, atendiendo a la especial naturaleza del bien objeto de enajenación (se trata de suelo que ostenta el carácter de bien integrante del patrimonio municipal de suelo), a pesar de tratarse de un bien patrimonial y de lo indicado en el propio PCEA, el régimen jurídico de aplicación a la enajenación con carácter integral es el integrado por el Derecho administrativo, y ello por encontrarnos, en realidad, no ante un contrato privado, sino ante un "contrato administrativo especial" (y por tanto de carácter administrativo), definidos éstos en el artículo 19.1, letra b), de la vigente en el momento de la adjudicación del contrato LCSP como los contratos "de objeto distinto a los anteriormente expresados, pero que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla, siempre que no tengan expresamente atribuido el carácter de contratos privados conforme al párrafo segundo del artículo 20.1, o por declararlo así una Ley", resultando por tanto de aplicación íntegra (salvo en aquellos aspectos previstos en la normativa urbanística en atención al carácter de patrimonio público de suelo del bien objeto de enajenación) el apartado segundo del citado precepto, con arreglo al cual:

"2. Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas."

Así, puede traerse a colación en primer lugar el Dictamen 259/2010, de 17 de noviembre, adoptado por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en cuya Consideración II se indica lo siguiente respecto de la naturaleza de un contrato para la enajenación de una parcela patrimonial para la construcción de una residencia de ancianos:

"Naturaleza jurídica del contrato.- Tal como se ha apuntado en la anterior consideración, el expediente plantea una cuestión que debe dirimirse con carácter previo tanto al examen del procedimiento tramitado como al del fondo del asunto, que es presupuesto de la existencia de la potestad de resolución unilateral del contrato que el Ayuntamiento de Peñascosa pretende ejercer y, en consecuencia, del carácter preceptivo o facultativo del presente dictamen.

Dicha cuestión es si nos encontramos ante un contrato de carácter administrativo o privado de la Administración. Sólo en el primero de los casos el Ayuntamiento gozaría de la prerrogativa de resolución unilateral del contrato que se pretende ejercitar.

Nos encontramos ante un contrato de compraventa de un bien patrimonial propiedad del Ayuntamiento de Peñascosa, cuyo objeto está definido, en el pliego rector de la contratación, como "la



enajenación por subasta de la parcela 91-A y 91-B del polígono 16. del catastro de rústica de Peñascosa, con una superficie de 41.900 metros cuadrados [...] y su finalidad es la de que "El Ayuntamiento de Peñascosa pretende con la presente subasta de terrenos la construcción de una residencia de ancianos"

La distinción entre contrato administrativo y privado no es sencilla debiendo acudir a la propia norma que establece las reglas generales y a la doctrina jurisprudencial y administrativa que las aplica en cada caso concreto

Se da la circunstancia, además, que en materia de contratos que afectan a bienes de las Administraciones públicas, la regulación ha variado con posterioridad a la adjudicación del contrato objeto del presente dictamen (que tuvo lugar el 3 de abril de 2002), con la aprobación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Según el artículo 110 de la primera de dichas Leyes, los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán en cuanto a sus efectos y extinción por dicha Ley y las normas de derecho privado. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan sobre estos contratos entre las partes. Por su parte, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone la exclusión de su ámbito de aplicación de los contratos de compraventa y demás negocios jurídicos sobre bienes inmuebles, añadiendo que éstos tendrán siempre el carácter de contratos privados y que se regularán por la legislación patrimonial (artículo 4.1.p).

Sentado lo anterior, el análisis del carácter administrativo o privado del contrato debe partir de la legislación vigente en el momento de su adjudicación, cuando la naturaleza privada de los contratos patrimoniales no era tan taxativa como en la normativa vigente, sino que, por el contrario, la interpretación mayoritaria de la regulación se decantaba a favor del carácter administrativo, cuando el fin perseguido era de interés público, como seguidamente se analiza.

El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), norma vigente en el momento de la licitación y adjudicación del contrato, distinguía, en su artículo 5, una triple categoría de contratos: los contratos administrativos típicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados de la Administración. Los primeros tienen por objeto la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos, la realización de suministros, la concesión de obras públicas y los de consultoría y asistencia o de servicios. La segunda categoría se define por ser aquellos cuyo objeto es distinto a los anteriores pero tienen naturaleza administrativa especial "por resultar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante, por satisfacer de forma directa e inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella o por declararlo así una ley". Por último, el apartado tercero del artículo 5 utiliza un criterio residual para calificar los contratos como privados ("los restantes contratos celebrados por la Administración tendrán la consideración de privados y, en particular, los contratos de compraventa, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles [...]").

La labor de separar los contratos privados de los administrativos en aplicación de este precepto presenta grandes dificultades habida cuenta de la existencia de zonas intermedias o de penumbra de muy difícil calificación, siendo objeto de una abundante interpretación jurisprudencial y de la doctrina orientada a deslindar los supuestos de mayor complejidad.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a la contratación en las Administraciones públicas acude al criterio de la finalidad u objeto del contrato como el elemento definitorio de su calificación jurídica, circunstancia ésta que hace prevalecer incluso sobre la calificación que al mismo le dan las partes.

Como ya señaló este Consejo en su dictamen 61/2007, de 11 de abril, relativo a una enajenación de parcelas condicionada a la construcción de viviendas de protección pública, "En la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a la contratación en las Administraciones Públicas, es posible apreciar una clara tendencia a calificar los contratos como administrativos, por la finalidad e interés general subyacente, el destino de los elementos subyacentes en la contratación y la aplicación amplia del concepto de interés general y servicio público subyacente (sentencia del Tribunal Supremo de 14 abril 1999 (Ar. RJ 1999\3795) que reitera jurisprudencia anterior como las sentencias de 11 de mayo de 1982 (Ar. RJ 1982\2566), 30 de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

octubre y 16 de noviembre de 1983 (Ar. RJ 1983\5846 y RJ 1983\6117), 30 de abril de 1985 (Ar. RJ 1985\2008), 14 de marzo, 30 de abril y 3 de octubre de 1986 (Ar. RJ 1986\1251 y RJ 1986\2044), 9 de octubre de 1987 (Ar. RJ 1987\6931), 11 de julio de 1988 (Ar. RJ 1988\5603), 23 de mayo y 7 de noviembre de 1988 (Ar. RJ 1988\3917 y RJ 1988\8633), 28 de junio, 17 y 24 de julio de 1989 (Ar. RJ 1989\4919, RJ 1989\5820 y RJ 1989\6107) y 30 de octubre de 1990 (Ar. RJ 1990\8400). [...] De este modo, tal como señala asimismo el Consejo de Estado en el dictamen 1100/1995, anteriormente citado, la virtualidad del criterio teleológico es determinante para la jurisprudencia, pudiéndose otorgar a un contrato -no típico- la calificación de "administrativo" cuando se dirija a la satisfacción de un fin público que se erige en causa y, consecuentemente, en elemento esencial de la misma (artículo 1261 del Código Civil). [] La jurisprudencia del Tribunal Supremo viene exigiendo que el "fin de interés público", condicionante del eventual carácter jurídico administrativo del vínculo contractual, tenga su constancia en el pliego de cláusulas administrativas o, en su caso, en la escritura pública que formalice la venta (STS de 30 de octubre de 1983 (Ar. RJ 1983\5846), 11 de noviembre de 1985 (Ar. RJ 1986\359) y 8 de marzo de 1986 (Ar. RJ 1986\1773). [] Por otra parte, tanto el Consejo de Estado (dictamen 44.443 de 15 de julio de 1982) como el Tribunal Supremo en sentencias de 11 de marzo y 26 de noviembre de 1985 (Ar. RJ 1985\1503 y RJ 1986\492) y 20 de noviembre de 1996 (Ar. RJ 1996\8225), no estiman determinantes las declaraciones de sometimiento a un determinado régimen jurídico o a un determinado orden jurisdiccional, las cuales no pueden alterar la naturaleza contractual que se deriva de su propia estructura".

En el presente caso, tanto en el pliego como en la escritura de compraventa figura que la enajenación se encuentra condicionada a la construcción de una residencia de ancianos. Se trata, por tanto, de verificar si el mencionado objetivo constituye una finalidad vinculada al giro o tráfico específico de la Administración actuante, tal como exige la jurisprudencia citada para calificar un contrato como administrativo.

A tal efecto, la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 1990 (Ar. RJ 1990\8400) especifica que el concepto de servicio público debe entenderse "en su acepción más amplia para abarcar cualquier actividad que la Administración desarrolle como necesaria para satisfacer el interés general atribuido a la esfera específica de su competencia y por lo mismo correspondiente a sus funciones esenciales", añadiendo que "dada la amplitud del concepto de servicios públicos, el concepto de contrato administrativo viene determinado doctrinalmente por la definición negativa o excluyente del servicio público, es decir, cuando el contrato no tiene por objeto la gestión del dominio privado, patrimonial o mercantil de la Administración, el contrato será administrativo".

La mencionada sentencia también indica que, en el caso de las entidades locales, la cuestión de la competencia es más fácil de discernir porque "la Ley ya detalla positivamente cuales son los servicios públicos municipales o provinciales que son competencia del Municipio y de la Provincia -arts. 101a\ 104 y 245 y 246 respectivamente de la derogada Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y arts. 25.2 y 31.1 de la actual Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985-, de modo que cualquier contrato otorgado por la Administración Pública Local o Provincial que tenga por objeto la gestión directa o indirecta de esos servicios de su competencia (municipal o provincial) será un contrato administrativo".

En relación con el presente caso, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que "El Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal".

El apartado 2 del citado precepto establece que "el municipio ejercerá en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: K) Prestación de servicios sociales y de promoción y de reinserción social". Asimismo, la Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, dispone, en su artículo 15, que "1. Los Ayuntamientos participarán en el proceso de planificación de los Servicios Sociales, según lo establecido en la presente Ley. [] 2. En uso de su autonomía y de acuerdo con las competencias que establece la legislación básica del Régimen Local, los Ayuntamientos organizarán y gestionarán los Servicios Sociales dentro de su territorio. [] 3. La responsabilidad en materia de Servicios Sociales de los Municipios se extiende a los siguientes aspectos: [] a) Detección de necesidades en su ámbito territorial [...] c) Supervisión y coordinación de actuaciones de las entidades que desarrollan servicios sociales en su ámbito local [...] h)



Fomento y ayuda a las iniciativas sociales no lucrativas que se promuevan para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio".

De lo anterior se deduce que nos encontramos ante un contrato vinculado al giro o tráfico específico de la Administración contratante que satisface de forma directa e inmediata una finalidad pública de su específica competencia, por lo que no cabe sino afirmar que estamos ante un contrato de naturaleza administrativa especial. Sostener lo contrario -que la construcción de la residencia constituye una obligación accesoría, no determinante de la causa del contrato- sería ilógico, pues el Ayuntamiento tuvo que descatalogar las parcelas como monte de utilidad pública e, incluso, en el caso de su venta, presumiblemente podría haber obtenido un precio más alto por las parcelas de no existir la condición de vincular el destino de las mismas a la construcción de una residencia, circunstancia ésta que de no haber sido esencial habría limitado irregularmente la concurrencia pública a la licitación.

Considerado el carácter administrativo del contrato, la potestad resolutoria conferida a la Administración en relación a los contratos sometidos al Derecho administrativo constituye una de las prerrogativas de la Administración previstas en el artículo 59.1 del TRLCAP, según el cual *"dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta"*.

En virtud de la naturaleza administrativa del contrato sobre cuya resolución se solicita el dictamen de este Consejo, el mismo se emite con carácter preceptivo en virtud de lo establecido en los artículos 59.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y 54.9.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que lo exigen para la resolución de esta clase de contratos cuando hay oposición del contratista."

También puede traerse a colación el Dictamen 500/2014, de 9 de julio, adoptado por el Consejo Consultivo de Andalucía, en cuyo Fundamento Jurídico I se indica lo siguiente con ocasión de la resolución de una adjudicación de un derecho de superficie sobre una finca del patrimonio municipal del suelo:

"I. Se somete a consulta de este Consejo la resolución de la adjudicación por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla a R.C.P.P., S.A., el 11 de abril de 2007, de un derecho de superficie sobre una finca del Patrimonio Municipal del Suelo

Una cuestión de indudable trascendencia que afecta a la propia competencia del Consejo, circunscrita a la resolución de contratos administrativos (art. 17.11 de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía y 59.3.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas], es precisamente la relativa a la naturaleza del negocio jurídico referido y, consiguientemente, el régimen jurídico al que se somete su resolución.

Dado que se podría sustentar en principio que todos los contratos traslativos del dominio o derechos reales que afecten al Patrimonio Municipal del Suelo tendrían carácter administrativo. La razón es simple: aunque se puedan calificar de no demaniales, las parcelas del Patrimonio constituyen un patrimonio separado, afecto a la consecución de finalidades urbanísticas, y cuyo precio en caso de enajenación debe revertir al mismo patrimonio (art. 70 y 75.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía). A partir de esta configuración del Patrimonio Municipal del Suelo es posible predicar de los contratos que versen sobre él la naturaleza de contratos administrativos especiales, por su necesaria vinculación al giro o tráfico urbanístico, competencia de todo punto específica de los Ayuntamientos. Confirma lo anterior la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de noviembre de 1995.

De acuerdo con lo declarado por este Consejo en casos similares (entre otros, dictámenes 16/2006, 134/2007, 499/2009, 549, 837 y 692/2012), como indica la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de julio de 1987, no es la causa del contrato la que determina la naturaleza jurídico administrativa de éste, sino la inserción en aquélla de un fin público; fin público que no puede ser interpretado en el sentido estricto





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfnos. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

de servicio público, ni de la consecución de finalidades públicas a través de las llamadas prerrogativas exorbitantes (Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 1991, que recoge la llamada teoría "desustantivadora" del contrato administrativo, unánimemente aceptada por la doctrina, y que desvincula el contrato administrativo del servicio público en sentido estricto y de las potestades exorbitantes, alrededor de las cuales se construyó una doctrina del contrato administrativo superada hace muchas décadas).

La pieza normativa clave, también según la doctrina hoy imperante, de la delimitación entre contrato administrativo y contrato privado de la Administración, precisamente porque es la que se ocupa del confín o frontera entre uno y otro, es el apartado 2 b) del artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (contratos administrativos de naturaleza especial). En efecto, como consecuencia de la teoría desustantivadora antes citada, es la vinculación al giro o tráfico específico de la Administración lo determinante de la calificación; giro o tráfico específico que no cabe confundir con el servicio público, dado que entonces la norma sería redundante con la contenida en el apartado 2.a)

A los efectos de este dictamen resulta innecesario teorizar o argumentar sobre qué sea en abstracto "vinculación a giro o tráfico", ante el número de sentencias que resuelven casos análogos al presente, y no a la manera de obiter dicta, sino calificando al contrato como administrativo en perfecta conexión del supuesto de hecho y los razonamientos jurídicos, es decir, insertando dicha calificación en la ratio decidendi.

Por tanto, el contrato en cuestión es un contrato administrativo, como así lo califica la condición segunda del Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas, caracterizándolo como contrato de "naturaleza administrativa especial o atípica", que expresa, en consonancia con el fin público a que se dirige, que la finalidad es la implantación de un punto de abastecimiento de carburantes de conformidad con la calificación urbanística asignada en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de 19 de julio de 2008.

En relación con el régimen jurídico a tener en cuenta, el artículo 77 de Ley 7/2002, relativo precisamente al derecho de superficie, dispone que "las Administraciones y demás Entidades Públicas, así como los particulares, podrán constituir el derecho de superficie en bienes de su propiedad o integrantes del patrimonio público de suelo correspondiente con destino a cualquiera de los usos permitidos por la ordenación urbanística, cuyo derecho corresponderá al superficiario" (apartado 1); que "la concesión del derecho de superficie por cualquier Administración y demás entidades públicas y su constitución por los particulares gozará de los beneficios derivados de la legislación de viviendas de protección pública, siempre que se cumplan los requisitos en ella establecidos" (apartado 2); que "en cuanto a su régimen jurídico, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal" (apartado 3); y que "el procedimiento de constitución del derecho de superficie sobre suelos pertenecientes a los patrimonios públicos de suelo, se regirá por lo dispuesto en el artículo anterior para los diversos supuestos".

Ese último precepto (artículo 76) alude a la "disposición sobre los bienes de los patrimonios públicos de suelo" y de sus diferentes apartados, que contemplan modos diversos de disposición, y en lo que aquí interesa (constitución a favor de una empresa de modo oneroso para el cumplimiento de los fines previstos en el planeamiento) el concurso, se colige la necesidad de aplicación de la normativa de contratación.

De hecho, la condición vigésimo sexta del Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas, establece en cuanto a la "normativa aplicable", que "para lo no previsto en este Pliego, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, RD. Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; RD. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP); RD. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), y en último extremo, serán aplicables las normas de derecho privado".



Así pues, atendida la fecha de adjudicación (11 de abril de 2007), viene determinado por el Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas, por el TRLCAP citado, y en su defecto, resultan aplicables las demás normas del Derecho administrativo y, supletoriamente, las del Derecho privado.

Por otro lado, la tramitación del procedimiento de resolución debe ajustarse a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al haberse iniciado el procedimiento el 21 de febrero de 2014."

Finalmente, y por su carácter sintético en relación con la cuestión de fondo planteada en el presente informe, puede traerse a colación el contenido de la Sentencia N° 1457/2015, de 30 de junio de 2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, en cuyos Fundamentos de Derecho tercero, cuarto y quinto se indica lo siguiente con ocasión de la resolución de una adjudicación de un contrato para la enajenación de una parcela integrante del patrimonio municipal del suelo:

"**TERCERO.**- La cuestión de la jurisdicción competente en función de cual sea la naturaleza del contrato ha sido abordada en distintas ocasiones y de una forma no uniforme por los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Y también esta Sala se ha pronunciado sobre el tema en la sentencia n° 799/2012 de fecha 26 de abril de 2012 (LA LEY 58890/2012) dictada en el recurso de apelación 196/2011, en la que se razonaba:

"Segundo.- Para examinar el primero de esos temas constituyen antecedentes fácticos de interés: a) el contrato tiene como objeto principal la enajenación por subasta de un bien inmueble municipal de carácter patrimonial, y b) los compradores asumen la carga de edificar una estación de servicio y un restaurante en esa finca dentro del plazo de dos años.

Dentro del campo jurídico la referencia normativa de partida es el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2000 (LA LEY 2206/2000) que trata del carácter administrativo o privado de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

Paralelamente, esta Sección ya estableció un planteamiento al respecto en su sentencia del 31 de julio de 2008 (Procedimiento Ordinario 2420/2003) cuando en el fundamento de derecho 2º dice: "Que el contrato de nuestra litis es de carácter privado, pese a que sea calificado como administrativo por las partes, resulta a priori de los siguientes datos: a) que el mismo es de arrendamiento de un bien que va a ser destinado a la actividad privada de hostelería, sin que conste que el mismo persiguiera satisfacer alguna finalidad pública; y b) que el bien objeto de cesión está inventariado como de carácter patrimonial, lo que descarta tanto su naturaleza de público como que el mismo estuviera destinado a la satisfacción de alguna finalidad de ese carácter. El único dato que podría avalar lo contrario sería el hecho de que se persiguiera crear el servicio de bar en el municipio, pero al carecer el expediente de datos que así lo atestigüen esta posibilidad habrá de ser asimismo desdeñada.

Ahora bien, no puede desconocerse que cuando la Administración contrata de acuerdo con las normas del derecho privado, incluso en estos casos, su proceso de formación de voluntad se regirá por un procedimiento público tasado y regulado por normas de carácter administrativo. Esto es, en los procedimientos de contratos existe la que se denomina fase de preparación del contrato en la que se dictan una serie de actos cuyo carácter de administrativo es inequívoco, y por ende los mismos estarán regulados por el derecho administrativo. Y esto sucederá con determinados actos como son, por ejemplo, la decisión misma de contratar, la autorización del gasto, la convocatoria de la licitación pública y la adjudicación del contrato: siendo estos actos preparatorios perfectamente separables de los que luego se irán dictando a lo largo de la "vida" del contrato (doctrina de los actos separables), y que por lo dicho serán revisables ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa".

Aunque el supuesto de hecho de esta sentencia no es idéntico al ahora examinado, lo cierto es que la cesión de la titularidad realizada mediante el contrato litigioso es de un bien que tiene naturaleza patrimonial, es decir, que no está afecto a un servicio o a una finalidad pública dicho esto en un sentido





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfnos. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

estricto; por otra parte, la actividad netamente comercial y de carácter privado que se realizará en el mismo (estación gasolinera y establecimiento de hostelería) no está relacionada en un sentido propio y directo como un servicio público de titularidad municipal o con alguna de las competencias previstas en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local (LA LEY 847/1985), sin que puedan ser aceptados por ser excesivamente amplios y relajados los argumentos empleados por las partes apelantes. Complementariamente y en el sentido apuntado por la sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 25 de noviembre de 1991, la actuación de la Administración local demandada-apelante en el contrato de autos no tiene especial intensidad debido a que el objetivo de este negocio no es conseguir y en un sentido propio satisfacer el interés público municipal desde la perspectiva que para su definición facilita el mencionado artículo 25 y prueba de que ello es así es que la cláusula 10ª del pliego de la contratación establece que el contrato tiene naturaleza privada.

Tercero.- El examen de segundo de los temas debatidos debe arrancar de la conclusión anterior. De esta forma y si el contrato es privado habrá que estar a lo que prescriben los apartados 1 y 3 del artículo 9 del RDL 2/2000 (LA LEY 2206/2000), por tanto, las cuestiones o los asuntos relativos a la vida de un contrato privado que ha sido adjudicado y que se encuentra en fase de ejecución habrán de ser conocidas por la Jurisdicción Civil.

A este ámbito y a diferencia de lo considerado por la Juzgadora a quo tendrá que pertenecer la "prórroga concedida" mediante el acuerdo plenario municipal ahora recurrido, pues el contrato de venta por subasta ya ha sido adjudicado y como queda dicho está en fase de cumplimiento, sin que esa prórroga pueda ser conceptuada como un acto administrativo separable que modifica el pliego que rige la contratación sino un "acuerdo entre las partes" para ampliar el plazo de ejecución en sede de un contrato privado. Por tanto, no cabe hablar de una infracción al artículo 59 de aquel RDL y las apelaciones tendrán que prosperar."

CUARTO.- El supuesto que ahora nos ocupa, sin embargo, presenta una peculiaridad respecto al de la sentencia que se acaba de transcribir, ya que el bien que ha sido objeto de transmisión en este caso no se rige puramente por el régimen jurídico de los bienes patrimoniales, pues pertenece al patrimonio municipal del suelo, de lo que ya cabe deducir una suerte de afección pública en cuanto, como veremos a continuación, los bienes que lo integran han de destinarse a determinados fines de interés social.

Este extremo se reputa acreditado en la sentencia de instancia, sin que como tal haya llegado a ser compatible en la que se señala: "...encontrándonos en el presente supuesto ante **una enajenación de un bien del patrimonio municipal del suelo**, tal como se recoge en el Registro de la Propiedad y en la Escritura Pública de Compraventa, así como en el PCAP, parcela K, propiedad municipal localizada en el plan parcial sector nº 21, "Benedictinas", con clasificación urbanística de "Dotacional" para la construcción, instalación y gestión de una Residencia para la Tercera Edad en Zamora ...".

Así pues, y partiendo de que la cuestión controvertida no se refiere a los actos preparatorios del contrato sino a la "vida" y efectos del mismo -en concreto se trata de una resolución contractual-, habrá de significarse que el régimen jurídico del citado patrimonio municipal del suelo se encuentra en la Ley 5/1999, de 8 de abril (LA LEY 2412/1999), de Urbanismo de Castilla y León, cuyas disposiciones nos van a proporcionar la pauta para resolver la cuestión que tenemos planteada. Y en concreto nos interesan de la misma los siguientes preceptos:

1º) El artículo 125, que regula el destino de este patrimonio, disponiendo: "1. Los bienes de los patrimonios públicos de suelo, los fondos adscritos a los mismos, así como los ingresos obtenidos por su enajenación, **deberán destinarse necesariamente a alguno de los siguientes fines de interés social**, siempre que sean compatibles con el planeamiento urbanístico o los instrumentos de ordenación del territorio:

a) Conservación, gestión o ampliación de los propios patrimonios públicos de suelo, siempre que se trate de gastos de capital.

b) Construcción de viviendas acogidas a algún régimen de protección pública

c) Ejecución de dotaciones urbanísticas públicas, incluidos los sistemas generales

d) *Compensación a propietarios a los que corresponda un aprovechamiento superior al permitido por el planeamiento, o cuyos terrenos hayan sido objeto de ocupación directa, así como pago de los gastos de urbanización de actuaciones de iniciativa pública.*

e) *Ejecución de las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.*

f) **Otros fines de interés social previstos en el planeamiento urbanístico o en los instrumentos de ordenación del territorio**, o vinculados a su ejecución, o de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural, en la forma que se determine reglamentariamente.

2. Cuando el planeamiento urbanístico establezca determinaciones para los bienes de los patrimonios públicos de suelo que resulten incompatibles con los fines señalados en el número anterior, su Administración titular deberá enajenarlos por precio no inferior al valor de su aprovechamiento, destinando los ingresos obtenidos a los citados fines."

2º) El artículo 127 que se refiere a la " **transmisión** " de los patrimonios públicos de suelo con el siguiente tenor: "1. En la transmisión de los bienes de los patrimonios públicos de suelo **debe asegurarse la vinculación de su destino a los fines previstos en el art. 125** y el cumplimiento de los plazos de urbanización y edificación establecidos, así como, cuando se trate de viviendas con protección pública o de suelo destinado a su construcción, el respeto de su precio máximo conforme a la legislación sectorial.

2. Como regla general, la transmisión de los bienes de los patrimonios públicos de suelo se realizará de forma onerosa, por precio no inferior al valor de su aprovechamiento, mediante enajenación o permuta por concurso público. Si el concurso quedara desierto, los terrenos podrán enajenarse de forma directa en un plazo de un año conforme al mismo pliego.

3. La transmisión de los bienes de los patrimonios públicos de suelo podrá realizarse mediante cesión gratuita o enajenación por precio inferior al valor de su aprovechamiento, incluso de forma directa:

a) A favor de Administraciones públicas, entidades de derecho público dependientes de ellas, mancomunidades, consorcios o empresas públicas, siempre que se comprometan a destinarlos a alguno de los fines señalados en el art. 125.

b) A favor de entidades privadas de interés público sin ánimo de lucro, siempre que se comprometan a destinarlos a alguno de los fines señalados en los apartados 1.b) y 1.e) del art. 125.

4. Asimismo, los bienes de los patrimonios públicos de suelo podrán transmitirse mediante enajenación o permuta por precio no inferior al valor de su aprovechamiento, de forma directa:

a) A favor de propietarios a los que corresponda un aprovechamiento superior al permitido por el planeamiento en la unidad de actuación en la que estén incluidos sus terrenos.

b) A favor de propietarios a los que corresponda un aprovechamiento inferior al permitido por el planeamiento en la unidad de actuación en la que estén incluidos sus terrenos, únicamente cuando se trate de transmitirles dicho exceso de aprovechamiento.

c) A favor de titulares de derecho de superficie, cuando se trate de transmitirles los bienes sobre los cuales esté constituido el derecho.

d) En caso de permuta, cuando se justifique la idoneidad de los bienes inmuebles a obtener para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico o para la satisfacción de otras necesidades de interés público.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfnos. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

e) A favor de entidades de carácter asistencial, social o sindical sin ánimo de lucro, que promuevan la construcción de viviendas con protección pública y acrediten su experiencia y medios para garantizar la viabilidad de la promoción.

5. Los bienes de los patrimonios públicos de suelo cuyas determinaciones urbanísticas resulten incompatibles con los fines previstos en el art. 125 podrán transmitirse mediante subasta, por precio no inferior al valor de su aprovechamiento, debiendo destinarse los ingresos obtenidos a los mismos fines.

6. En lo no previsto en esta Ley se aplicará la normativa patrimonial de la Administración titular."

Teniendo en cuenta este régimen jurídico, y reconociendo, como ya se ha adelantado, que sobre la cuestión ahora suscitada no se han ofrecido pronunciamientos uniformes, e incluso en este caso las propias cláusulas del Pliego de Condiciones califican el contrato como privado, la Sala considera sin embargo que la especial afección del bien que fue transmitido en el contrato de referencia, en cuanto tiene que satisfacer las finalidades mencionadas -se trata de un bien rotacional- que evidentemente no pueden ser tildadas como estrictamente privadas, permite considerar que el mismo se encuentra dentro del giro o tráfico administrativo; siendo la consecuencia que debe gozar el citado contrato de esa calificación de administrativo, al tener que garantizarse el cumplimiento de los fines propios del patrimonio municipal del suelo, debiendo por lo tanto confirmarse el criterio que sobre este aspecto sostiene la sentencia de instancia. A ello no empece que el artículo 127.6 del citado texto legal establezca que "en lo no previsto en esta Ley se aplicará la normativa patrimonial de la Administración titular" -en que el artículo 79 de la Ley 11/2006, de 26 de octubre (LA LEY 10430/2006), del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León y el 110 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LA LEY 1671/2003), establecen que los efectos y extinción de los negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán por las normas de derecho privado que sean aplicables en cada caso-, pues estas previsiones normativas sólo contienen una remisión con carácter supletorio que no afecta a cual sea la verdadera naturaleza jurídica del contrato, para lo que habrá de estarse a las características que en cada caso el mismo reúna.

En este mismo sentido ha de señalarse que los bienes que integran el Patrimonio Municipal del Suelo, una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a los otros usos de interés social que han quedado indicados de acuerdo con el planeamiento urbanístico -en este caso concretamente para la construcción de una residencia de la tercera edad-, lo cual permite con una motivación razonable subsumir las operaciones encaminadas a la satisfacción de necesidades colectivas, incluyendo por supuesto los usos dotacionales como es ahora el caso. Es precisamente la introducción de este criterio teleológico en la gestión de estos bienes, que incluso sería causa legitimadora de la expropiación, lo que justifica la aplicación de un régimen jurídico público y la atribución a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa del conocimiento de las controversias que se susciten en relación a los mismos. Se trata, pues, de un patrimonio separado que tiene su propio régimen jurídico y que está afecto a un destino concreto, en el que ciertamente cabe localizar la existencia del interés público que justifica el conocimiento por parte de esta jurisdicción de las controversias jurídicas que pudieran suscitarse.

QUINTO.- En este orden de cosas es de mencionar la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, Sección 7ª, de fecha 30 mayo 2000 y recaída en el recurso 5746/1994, en la que se mantiene la naturaleza administrativa de un contrato referido a la venta de un terreno destinado a áreas residenciales para la construcción de viviendas acogidas al Plan Nacional de Viviendas. Y puede leerse en sus fundamentos jurídicos tercero y cuarto:

"**TERCERO.-** Esa primera cuestión referente a la falta de jurisdicción del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo ha de ser resuelta sobre la base de decidir sobre si es civil o administrativo el contrato concertado entre ambas partes, Ayuntamiento de Santander y la Compañía Mercantil de referencia de fecha 20 de Septiembre de 1993, en el que, en síntesis, el primero, dueño de unas determinadas parcelas, destinadas a áreas residenciales para viviendas -tras haberse pretendido vender por aquél en primera subasta pública que quedó desierta por falta de licitadores y tras haberse anunciado nueva subasta, con los informes pertinentes y la aprobación del Pliego de Condiciones y con los anuncios correspondientes- fueron adjudicadas a la Mercantil citada, primero con carácter provisional y luego con

aprobación de la adjudicación por parte del Ayuntamiento de los bienes subastados, quedando sujeta la enajenación, según el contrato, al cumplimiento de las normas que constan en dicho Pliego, entre otras la referente a que es obligación del adjudicatario la de construir 273 viviendas según programa y proyecto redactado y aprobado por el Ayuntamiento "para regir la subasta", acogidas aquéllas al Plan Nacional de Viviendas, con obligaciones a cargo del Ayuntamiento que "correrá con los gastos de urbanización del Polígono", y con las consecuencias que se establecieron, siendo, en concreto, acto impugnado la resolución de la Alcaldía por la que se aprueba una liquidación practicada, a la ahora y en la instancia parte recurrente, en relación con tales obras y como consecuencia, por tanto, del referido contrato.

CUARTO.- Ha de destacarse que este contrato ha de ser prioritariamente regido según lo que resulta del art. 112 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril (LA LEY 968/1986), por las disposiciones de éste, de la restante legislación sobre contratos del Estado, y por las demás normas del Derecho Administrativo, porque ostenta un carácter y una naturaleza administrativa, obviamente derivada de la evidente circunstancia del fin público a cuya satisfacción se orienta, la construcción de viviendas en los términos mencionados, y de todos los antecedentes expuestos, como recoge con acierto la sentencia de Instancia sobre la base de la jurisprudencia de esta Sala que cita, y sobre la base, después, añadimos, de otras sentencias de la misma como las de 11 de Junio de 1996 y 23 de Enero de 1998, a cuyo tenor, aunque se tratara de un contrato de compraventa, se sitúa en el orden administrativo como permite el art. 7 de la Ley de Contratos del Estado, por razón de su finalidad expresada, del compromiso del Ayuntamiento de correr con los gastos de urbanización, de su cuantía y de las demás circunstancias y características de la compraventa, que parecen requerir, en su conjunto, la especial tutela del interés público para el desarrollo del contrato y porque, además, dicha finalidad de la compraventa se enmarca dentro de las competencias municipales, por lo que la indiscutible naturaleza administrativa del contrato en cuestión impone la consecuencia de que el conocimiento del litigio corresponde a esta Jurisdicción Contencioso Administrativa, lo que da lugar a la desestimación de ese primer motivo del recurso de casación."

Igual criterio cabe deducir del auto de la Sala Especial de Conflictos de Competencia del Tribunal Supremo de 21 de diciembre 2006, en el que y aun cuando se declaró no haber lugar a la admisión del recurso por defecto de jurisdicción, sin embargo si efectuó algunas consideraciones acerca de la naturaleza jurídica de un contrato suscrito para la enajenación de una parcela perteneciente al patrimonio municipal y cuya resolución recaída en un expediente de reversión para su recuperación constituía el objeto del proceso; señalándose concretamente en la misma lo que sigue:

"El Juzgado de lo Contencioso, por tanto, no se acogió a la falta de jurisdicción, sino a la inexistencia de una actuación administrativa que pudiera ser objeto del recurso contencioso-administrativo, pues aunque la nueva ley terminó formalmente con el tradicional planteamiento que configuraba al recurso contencioso-administrativo como un recurso al acto o contra el acto administrativo, lo que exigía una previa actuación administrativa concretada en un acto para poder ejercitar contra el mismo el recurso contencioso-administrativo, mantiene la necesidad de que se ejerciten pretensiones en relación con la actuación de las Administraciones Públicas sujeta al Derecho Administrativo que abarca la inactividad de la Administración y sus actuaciones materiales que constituyan vía de hecho. Ha de reconocerse que el Ayuntamiento de Trujillo, inicialmente, así también lo estimó, pues ante el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas por parte de Fecometal de Ruanoes acordó, con fecha 27 de Noviembre de 2003, la apertura de un expediente de reversión a fin de recuperar y reintegrar la parcela X3 al patrimonio municipal. La resolución del contrato era el camino correcto, pues el que ligaba a las partes tenía naturaleza netamente administrativa, aunque afectase a bienes de naturaleza patrimonial, dada la finalidad perseguida, el fomento de la industria, y las obligaciones que se le imponían al comprador en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ley del contrato con fuerza vinculante para las partes, debiendo recordarse, además, que el propio Pliego calificaba al contrato como administrativo, señalando, en la cláusula XIX "que las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el Ayuntamiento pleno, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía contencioso-administrativo, a tenor de la Ley de dicha Jurisdicción."

Por otra parte, así lo entendió, en un caso similar, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en su sentencia de 26 de Mayo de 1997, al estimar que se estaba en presencia de una típica actividad de fomento."



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfnos. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

5º.- Con arreglo a las argumentaciones indicadas en el apartado anterior, atendiendo a las previsiones contenidas en el PCEA en relación con la finalidad de la compraventa y a la naturaleza del bien objeto de enajenación (bien integrante del patrimonio municipal de suelo), y considerando las previsiones respecto de este tipo de bienes contenidos en los artículos 38 y siguientes de la vigente en el momento de la enajenación TRLS y 76 y siguientes de la LOTAU, parece pues que proceda entender que, tomando como referencia la naturaleza administrativa del contrato de referencia frente a lo indicado en el PCEA, en lo relativo a los efectos y extinción del mismo proceda atender a las previsiones contenidas en la LCSP y, por ende, considerar que, frente a los Acuerdos adoptados al respecto de la resolución de los mismos, si procede la interposición de recurso potestativo de reposición con arreglo a lo indicado en los artículos 112 y siguientes de la LPAC, motivos éstos por los que, por tanto, no procedería la inadmisión del recurso.

En relación con lo anterior, procede indicar que, atendiendo al razonamiento anterior, la resolución del contrato, a pesar de las indicaciones contenidas en la Cláusula Doce del PCEA, se debe ajustar, dada la naturaleza administrativa del contrato objeto de licitación, a las previsiones contenidas en los artículos 194 y 195 de la vigente en el momento de adjudicación LCSP y 109 y siguientes del RLCAP, por lo que, atendiendo al contenido del artículo 195.2 de la LCSP y 109.1 del RLCAP, si bien constan en el expediente la constancia de los informes emitidos al respecto por esta Secretaría (y sin perjuicio de la emisión de cuantos resulten precisos) y el trámite de audiencia al interesado (del que se desprende la oposición del mismo), no consta el preceptivo informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, vicio éste determinante de nulidad de pleno derecho del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 22 de marzo de 2019, con arreglo al artículo 47.1, letra f), de la LPAC, pudiendo traer a colación al respecto el contenido de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de fecha 29 de mayo de 2003 o - más específica respecto del asunto que nos ocupa - el de la Sentencia Nº 264/2018, de fecha 22 de octubre de 2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

6º.- Entrando en el fondo del contenido del recurso, y por lo que respecta a las dos primeras de las alegaciones formulada por la recurrente, a juicio de esta Secretaría, procede remitirse a efectos desestimatorios de la misma, a las indicaciones contenidas al respecto en su informe de fecha 6 de febrero de 2019, a lo que, además, cabría añadir que, también a juicio de esta Secretaría, difícilmente cabría considerar que los actos de finalización y recepción de unas obras de urbanización de promoción municipal revistan la naturaleza de actos administrativos susceptibles de resultar notificados a los adquirentes de suelo al margen del procedimiento de adjudicación de dicho suelo (circunstancia que no concurre en el caso que nos ocupa), y mucho menos que tales actos revistan la naturaleza de resoluciones o actos de trámite susceptibles de resultar impugnados por terceros al margen de la relación contractual determinante de la ejecución de las obras de urbanización. Por lo tanto, entendiendo que no se aprecia la concurrencia del vicio alegado por la recurrente, no se advierte la procedencia de decretar la nulidad del Acuerdo objeto de impugnación sobre la base de la alegación indicada.

7º.- Por lo que se refiere a la tercera de las alegaciones formulada por la recurrente, a juicio de esta Secretaría, procede remitirse a efectos desestimatorios de la misma, a las indicaciones contenidas al respecto en su informe de fecha 6 de febrero de 2019.

8º.- Atendiendo al contenido de los apartados anteriores, a juicio de esta Secretaría, procede estimar el recurso de reposición interpuesto, declarando la nulidad del Acuerdo objeto de impugnación y dejándolo sin efectos, y proceder a la retroacción del procedimiento al momento



previo al dictado del citado Acuerdo, si bien no por los motivos alegados en el mismo, sino como consecuencia de la omisión en el procedimiento resolutorio de una tramitación esencial en el mismo con arreglo a al contenido del artículo 195.2 de la LCSP y 109.1 del RLCAP cuál es el del preceptivo informe a omitir por parte del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. En este sentido, procede recordar que, con arreglo a lo indicado en el artículo 54, letra c), de la LGCC, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha deberá ser consultado, entre otros, en los siguientes asuntos:

"c) Aprobación de Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales, interpretación, nulidad y resolución de los contratos administrativos, cuando se formule oposición por parte del contratista, y las modificaciones de los mismos, cuando su cuantía aislada o conjuntamente sea superior a un 20% del precio original y éste supere la cantidad que la legislación aplicable establezca."

Por su parte, procede indicar, asimismo, que, tratándose de un dictamen preceptivo, y con arreglo al artículo 57 de la LGCC, el mismo podrá ser solicitado por la Alcaldía a través de la Consejería de Administraciones públicas.

9º. Para concluir el presente informe, procede efectuar dos últimas precisiones: en primer lugar, habiéndose adoptado el Acuerdo objeto de impugnación por la Junta de Gobierno Local en virtud de delegación efectuada mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 22 de junio de 2.015 (B.O.P nº 74, de fecha 1 de julio de 2.015), la resolución del recurso corresponderá a este último en aplicación de la previsión contenida en el artículo 9.2, letra c), de la LRJSP; y, en segundo lugar, que, no habiéndose alegado por recurrente las cuestiones de fondo sostenidas en el presente informe, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 119.3 de la LPAC, deberá darse audiencia a los interesados con carácter previo a la resolución del recurso.

Esto es cuanto procede informar, salvo mejor criterio que seguro Vd. poseen."

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados a los efectos procedentes en Derecho.

3º.- ACUERDO APROBACIÓN LIQUIDACIÓN SERVICIO DE AGUA POTABLE SEGUNDO TRIMESTRE 2.019.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora Municipal**, quien, tras indicar que esta liquidación del segundo trimestre del servicio de agua se informó favorablemente por la Comisión de Hacienda el día 26 de agosto, procede a exponer que en el expediente consta el informe de Intervención en el que se analiza esa liquidación, pasando a resumir la misma.

Consta en el expediente Dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, Educación y Cultura celebrada el día 26 de agosto de 2.019.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la portavoz del grupo municipal del Partido Popular, **Sra. Herrera Arribas**, para indicar en relación a los miembros de su grupo político que su voto va a ser a favor.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfno. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la portavoz del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sra. Medina Cano**, quien procede a indicar que igual y que no tienen nada que decir.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los Sres./as Concejales/as asistentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación correspondiente al segundo trimestre de 2.019 del servicio de agua potable de acuerdo y en los términos indicados en el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 2 de agosto de 2.019 y cuyo detalle es el siguiente:

INGRESOS		GASTOS	
CARGO AGUA 2T/2019 -B.I.	94.560,85	FRA CLM0041219F00011	85.489,19
		FRA CLM0041219F00012	12.450,76
IVA 10%	9.455,79	IVA 21%-10%	11.163,58
TOTAL CARGO APROBADO	104.016,64	TOTAL FACTURA APROBADA	109.103,53
TOTAL CARGO BRUTO 2T/2019	104.016,64	TOTAL RETRIBUCION 2T/2019	109.103,53
A/C RECIBOS AL 2T-2019	-237,14	FRA. CLM0041219A00005	-174,99
CARGO LIQUIDO 2T/2019	103.779,50	IVA 10%	-17,50
RECAUDACION 2T/2019	98.487,30	TOTAL ABONO	-192,49
PENDIENTE DE COBRO 2T/2019	-5.292,20		
COBRADO 2T/18			
COBRADO 3T/18	158,57		
COBRADO 4T/18	1.125,91		
COBRADO 1T-19	3.121,42		
TOTAL INGRESOS	102.893,20		108.911,04
LIQUIDACION 2T/2019 (IVA INCLUIDO)	-6.017,84		
ING. CIERRE OFICINA AÑO 7.729,50 €	1.932,38	INST. POTABILIZADORA (CUOTA 86)	2.731,87
Saldo a favor AQUONA	-6.817,33		

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales a los efectos procedentes en Derecho.

4º.- APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2.018.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la **Sra. Interventora Municipal**, quien procede a exponer que mediante Providencia de Alcaldía del día 22 de marzo se dispuso que se procediera a formar la Cuenta General del ejercicio 2.018, que se informara sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir y que, una vez cumplimentado y formado el expediente, se convocara la Comisión Especial de Cuentas para que informase antes del 1 de junio. Prosigue su intervención la responsable de la Intervención Municipal señalando que el informe de ésta consta en el expediente, pasando a continuación a señalar que la Cuenta General del Ayuntamiento de San Clemente la forma la cuenta de la propia entidad y a centrarse en la documentación que forma la Cuenta General y en su tramitación, siguiendo acto seguido centrándose en la documentación que figura en el expediente y a indicar que esta cuenta se publicó en el B.O.P del día 22 de mayo y que, una vez pasado el periodo de exposición pública, se certificó que no había habido reclamaciones y que es por lo que se trae al Pleno para su aprobación si procede. Continúa la Sra. Ruiz su intervención centrándose en los datos de la Cuenta General, concluyendo su intervención interesando de los asistentes más datos a aportar o a explicar.

Consta en el expediente certificado de fecha 17 de mayo de 2.019 correspondiente al Dictamen adoptado por la Comisión Especial de cuentas en sesión celebrada en fecha 17 de mayo de 2.019.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la portavoz del grupo municipal del Partido Popular, **Sra. Herrera Arribas**, quien procede a exponer que, antes de que les vendan lo que enredan para decir que todo está muy mal después de estos datos y que, en referencia a los Concejales socialistas, como en su vendeta personal contra ella no habrán encontrado nada que les guste en esta Cuenta General, va a dar unas pequeñas pinceladas porque algo habrán hecho bien. Prosigue su intervención la Sra. Herrera exponiendo que se ha demostrado con datos que se han encontrado un Ayuntamiento saneado, rebosante de salud económica y que es lo que les permite, en referencia al equipo de gobierno, darse esos lujos que todos han podido ver, pasando a citar siete liberados, dos personas de confianza y contrataciones a todo tren, aparte de escobas, la lejía, mascarillas y más. Tras señalar que no es lo mismo gestionar con dinero que sin dinero, continúa la portavoz popular indicando que en la Cuenta General de 2.018 pueden comprobar que los impuestos no subieron y que ni siquiera se aplicó la actualización del valor catastral que marca el Estado, pasando a centrarse a continuación para demostrar la situación que tenían y que situación hay, tras citar el acta arqueo de caja a 31 de diciembre, en el acta de arqueo extraordinario de 10 de junio de 2.011, en el acta de arqueo extraordinario a 14 de junio y en la disminución de la operación de tesorería en el 2.018, pasando a indicarle a la portavoz del grupo municipal del Partido Socialista que en el 2.019 se preveía reducir la póliza de tesorería de 1.200.000 a 650.000 y que eso es en lo que se enredó un poquito el otro día





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfno. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

cuando habló de la póliza que habían tenido que firmar porque se la dejó preparada, precisándole a este respecto que se quedó preparada para cubrir los desfases de tesorería que puede haber y que informe que se ha rebajado de 1.800.000, precisando que así empezaron con esa operación de tesorería, hasta ahora que se ha hecho por 650.000 euros porque cada vez los desfases de tesorería son menos, añadiendo en referencia a los Concejales del grupo socialista que si no les gusta la operación de tesorería la pueden quitar cuando quieran. Prosigue la portavoz popular indicándole a la Sra. Medina que la dejó preocupada ese día porque dijo que habían utilizado la póliza de tesorería para pagar nóminas, señalando a continuación, tras precisar que ellos han tenido a cero esa póliza de tesorería, que es preocupante y que si llevan tres meses mal van si ya han hecho uso de esa póliza de tesorería, pasando a exponer que una póliza de tesorería la tienen la mayoría de las empresas, puntualizando en referencia a los Concejales socialistas que también lo han criticado mucho durante toda la legislatura anterior, y que, dentro de unos determinados límites de dinero, puedes coger la cantidad que necesites y devolverla según las condiciones acordadas. Continúa la Sra. Herrera centrándose en la deuda viva, en la liquidación de los tributos del Estado, en el remanente de tesorería, en el ahorro neto, en la media de trabajadores y en las inversiones, profundizando en cuanto a este último aspecto en las obras y adquisiciones efectuadas y en las subvenciones concedidas, indicando que se han hecho muchas cosas aunque, en alusión a los Concejales del grupo socialista, no quieran reconocerlo, pasando a añadir que no utilizan populismos ni demagogias sino hechos. A continuación, prosigue la portavoz popular indicando en relación a los Concejales del grupo socialista que quieren vender caos y oscuridad y que nada más lejos de la realidad y que no subestimen a los ciudadanos y que con el tiempo se darán cuenta de lo bien organizados que son, concluyendo su intervención indicando que al cierre del año dieciocho había un superavit por habitante de más de 33,78 euros e instando a los Concejales del grupo de gobierno a comprobar lo que se debía en 2.011 por ciudadano y lo que han dejado ahora, precisando que sale 33,78 por habitante.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la portavoz del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sra. Medina Cano**, quien, tras indicar en cuanto al tema de los sueldos que cree que va a ser para toda la legislatura, procede a exponerle a la portavoz popular, en referencia a los Concejales populares, que van a cobrar lo mismo que ellos con la diferencia de que pagando lo que no pagaron, precisando que la Seguridad Social, que eso lo marca la Ley y se les olvidó, añadiendo que lo hicieron en fraude de Ley pero que eso ya será el Tribunal de Cuentas quien dictamine su buen hacer. Continúa la Sra. Medina indicándole a la Sra. Herrera respecto de los liberados y las contrataciones a todo tren que no sabe de dónde se han sacado los datos porque en agosto de 2.018 tenían, en referencia a los populares, 168 contratados y en agosto de 2.019 hay 157, indicando acto seguido que se trata de nóminas. Continúa la portavoz socialista exponiendo, en referencia a los populares, que en el pasado Pleno decían que no a lo de la póliza y que ahora dicen que sí que se había firmado la póliza y que no lo entienden muy bien, pasando a continuación a señalar respecto del tema de la deuda que van a

sacar con todo lujo de detalles la deuda que, en referencia a los populares, dicen que se encontraron, la que se han encontrado y que se dará cuenta al pueblo porque hay una auditoría interna y se va a dar cuenta con todo lujo de detalles para ver si cuadran sus datos. A continuación, procede la Sra. Medina a indicarle a la Sra. Herrera que se alegra de que diga lo de la subvención del edificio "Vicente García" porque, en referencia a los populares, han dejado al pueblo de San Clemente, puntualizando que en concreto a los jóvenes, sin centro joven, concluyendo su intervención indicando que por su parte ya irán contestando a todo lo que ha dicho, que van a tomar nota de todo y que le van a contestar puntualmente y con datos.

Concedida por la **Presidencia**, y tras cierta llamada de atención por parte de la Presidencia a un asistente del público, indicando que no va a ser como la Sra. ex-Alcaldesa que echaba a la gente y llamaba a la Policía pero que cada vez que hable uno le dirá que tenga respeto y que el público tiene que estar en silencio, toma la palabra de nuevo la portavoz del grupo municipal del Partido Popular, **Sra. Herrera Arribas**, quien, tras solicitar a la Presidencia que retire lo de ex-Alcaldesa porque ella la respeta por ser la Alcaldesa, que ya la llamó en un Pleno "Alcaldesa de nadie" y que ahora le dice "esa", tomando la palabra la Presidencia para aclararle que no "esa Alcaldesa" sino "ex-Alcaldesa". Retomada la palabra por la portavoz popular, procede a exponerle a la Sra. Medina, tras indicar que las indemnizaciones son discutibles, que ésta se creía antes periodista y que ahora se cree fiscal y juez, pasando a referirse a los liberados existentes en Tarancón con 17 Concejales, en Cuenca con 21 Concejales y en La Roda con 17 Concejales y a señalar en relación a los Concejales del grupo socialista que han incrementado el gasto en un 68% y que no cuentan cuentas, pasando a añadir que está declarado en Hacienda y que lo de las indemnizaciones lo ha hecho ahora el Partido Socialista en La Roda, pasando a referirse al caso de las indemnizaciones en el citado Ayuntamiento y a indicar que a lo mejor tampoco está tan mal hecho, que todo es cuestionable y que la presunción de inocencia ante todo, Concluye su intervención la Sra. Herrera exponiéndole a la Sra. Medina respecto del centro joven que, cuando se tomó la decisión del centro joven, se hizo un estudio de las personas que acudían al centro y que parece que está muy mal informada porque el centro joven era una pena, iba muy poca gente y estaba destrozado, puntualizando que por eso se solicitó la ayuda, añadiendo en referencia a los Concejales socialistas que ahora son equipo de gobierno y que cuando arreglen todo el edificio, luego lo dedican a lo que quieren.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra de nuevo la portavoz del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sra. Medina Cano**, quien procede a exponer que se trata con respeto a las personas y a indicarle a la Sra. Herrera que espera que se trate con el mismo respeto que la trata a ella, pasando a indicarle que nunca le ha dicho si se cree Alcaldesa o si se deja de creer y que le rogaría que ese tipo de comentarios se los ahorre porque ahí lo único que están diciendo es que será el Tribunal de Cuentas quien tendrá que dar fe, en referencia a los Concejales populares, de si lo han hecho bien o mal y que haga el juicio de valor que considere. Concluye su intervención la portavoz



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfnos. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

socialista indicando respecto del edificio "Vicente García" que no iba nadie porque, si no hay ningún tipo de política para que los jóvenes vayan allí, los chavales no van, añadiendo que como son el equipo de gobierno harán lo posible por mejorar todo ese tipo de cosas que, en referencia a los populares, han dejado como lo han dejado.

Concluida la intervención de la Sra. Medida y, tras ofrecerle turno a la portavoz popular, quien no desea intervenir, toma la palabra la **Presidencia** para, tras comentar un chiste y referirse a la realización de un informe para el pueblo acerca de cómo se han encontrado ciertas infraestructuras y al estado en que se encontraba del Municipio, exponer que es vergonzoso no tener un edificio en condiciones ni siquiera para tener un Pleno ni para cuando vengan personas a tener reuniones porque ninguno está climatizado y que cuando llueve lo hace más dentro que fuera, pasando a indicar que la Arquitecta les está haciendo un informe de cada edificio que compone su Municipio y sobre cómo están las calles y todo, pasando a referirse a la ausencia de equipos. Prosigue su intervención la Sra. Sevillano, tras referirse a una familia muy humilde del Municipio, exponiéndole a la portavoz popular en cuanto a los sueldos que diga lo que quiera pero que les tendrá que responder a qué se dedicaban sus Concejales si dice que no cobraban y en cuanto a las indemnizaciones que le tiene que decir el artículo porque su indemnización era que viajaban al extranjero, señalando que van a pedir los viajes que hacían al extranjero para justificar esos sueldos que salían junto con Plenos y Comisiones 600 euros, 590, 580 y que ahí están, concluyendo su intervención indicando que todo lo sabrá el pueblo pero con documentación además que la va a poder ver todo el mundo, pasando a dar paso a la votación del punto del orden del día y, tras cierto debate, cediendo la palabra a la portavoz del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español porque va a motivar el voto de abstención del grupo que está gobernando.

Toma la palabra de nuevo la portavoz del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sra. Medina Cano**, quien procede a exponer, en referencia a los miembros de su grupo municipal, que van a votar abstención, señalando que, aunque no están a favor del contenido de las Cuentas Generales, lógicamente por imperativo legal y por responsabilidad con el pueblo de San Clemente y para no bloquear el Ayuntamiento se va a votar abstención por una cuestión de coherencia.

Concluida la intervención de la Sra. Medina Cano, toma de nuevo la palabra la **Presidencia** para exponer que la toma de posesión fue el 15 de junio, que se sentó en la Alcaldía el 17, que vino ahí a las 8:00 de la mañana y que le presentaron una póliza para firmar de 650.000 euros, pasando a señalar, tras indicar que el sábado y el domingo son inhábiles, que no pudo contratar a nadie y que con eso lo quiere decir todo, concluyendo su intervención dando paso a la votación del punto del orden del día.

El Pleno de la Corporación, con la abstención de los siete Concejales/as del grupo municipal del Partido Socialista Obrero español y el voto favorable de

los cinco Concejales/as del grupo municipal del Partido Popular asistentes
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar las cuentas y estados que componen la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, así como sus anexos, presentada según dispone la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y que está integrada la Cuenta de la propia Entidad.

SEGUNDO.- Rendir al Tribunal de Cuentas la Cuenta General aprobada.

5º.- DACIÓN DE CUENTA INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE SEGUIMIENTO PLAN DE AJUSTE 2T/2.019.

Toma la palabra la **Sra. Interventora Municipal**, quien procede a exponer que en la Comisión de Hacienda del día 26 de agosto se dio cuenta del informe de Intervención sobre el seguimiento trimestral del plan de ajuste, pasando a centrarse en el contenido del mismo, siendo éste el que se indica a continuación:

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL SEGUIMIENTO TRIMESTRAL (2T/2019) DEL PLAN DE AJUSTE

En el artículo 10 del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, se recogen las obligaciones de información de las Entidades locales, estableciendo que las Entidades Locales que concierten las operaciones de endeudamiento previstas en este Real Decreto-ley, deberán presentar con carácter general y periodicidad anual ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un Informe del Interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste contemplados en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, del que se dará cuenta al Pleno de la Corporación Local.

Posteriormente, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 10.1, establece que la Corporación que cuente con un plan de ajuste, deberá remitir un informe trimestral sobre los siguientes extremos:

- a) Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
- b) Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y vencimiento. Igualmente se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- c) Operaciones con derivados.
- d) Cualquier otro pasivo contingente.
- e) Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

Por todo ello, y con los datos que surgen al 30 de junio de 2019. Informo:

1º.- No se han recibido avales públicos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfno. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C Postal 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

2º.- La información sobre operaciones de créditos se encuentra actualizada en la CIR local, al día de la fecha de este informe.

3º.- La deuda comercial, en miles de euros, al 30 de junio de 2019, asciende a 194,00 de los cuales 16,00 corresponde al 1T/2019, 178,00 al 2T/2019 y el resto a los ejercicios 2018 (0,00 miles de euros) y anteriores (0,00 miles de euros). De igual modo se informa que por la Interventora se ha cumplido con la obligación de remitir el informe trimestral sobre cumplimiento de plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio y el Informe trimestral sobre el periodo medio de pago a proveedores, con fecha 15/07/2019.

4º.- No existen operaciones con derivados. En cuanto a otro pasivo contingente no se refleja cantidad alguna, ya que se ha confirmado el pasivo contingente informado en el 1T/2019 mediante Sentencia del Juzgado de lo Social de Cuenca por importe de 34 811,11 euros en concepto de indemnización, habiéndose ya reconocido la obligación en este 2T/2019.

5º.- El análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste es el siguiente:

5º 1 - Ajustes en Ingresos propuestos en el Plan para el ejercicio 2019, seguimiento, comparativa y explicación de la desviación según datos al 30 de junio de 2019:

Medida 1.- Para el ejercicio 2019, tanto la tarifa de IBI de naturaleza Rústica como la tarifa del IBI naturaleza urbana se mantiene en el 0,67 %, no aplicándose coeficiente de actualización de los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos que figura en el artículo 73 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019, en aplicación del artículo 32.2 del TR de la Ley del Catastro Inmobiliario. Ambas medidas se reflejan en los Padrones de Rústica y de Urbana del actual ejercicio, aunque ambos han experimentado un incremento de 3,00 miles de euros con respecto al 2018, debido a la revisión continuada del mismo. La ejecución trimestral corresponde al 50% de la proyección anual estimada para 2019.

Medida 3.- Desde el ejercicio 2009, se está realizando la actualización continuada del Padrón del IBI de naturaleza urbana. De igual modo el Ayuntamiento de San Clemente mantiene desde el ejercicio 2010 un convenio con la Dirección General del Catastro de colaboración en materia de gestión catastral que agiliza la comunicación con la Gerencia. Esta medida ha generado mayores ingresos por importe de 173,00 miles de euros tal y como se refleja en las altas de Urbana del 2018. Puede apreciarse que esta medida cada vez genera menos altas, pero a su vez, el importe del Padrón anual va incorporando los hechos imponible que se actualizan. La ejecución trimestral corresponde al 50% de la proyección anual estimada para 2019. En cuanto a las Altas por IBI Rústica el importe asciende a 12,00 miles de euros, el importe del Padrón anual va incorporando los hechos imponible que se actualizan y la ejecución trimestral corresponde al 55% de la proyección anual estimada para 2019.

Medida 4.- En cuanto a la financiación de los servicios públicos, cabe decir que el Pleno, el 3 de noviembre de 2011, aprobó una modificación de las tarifas de las tasas, esta actualización se realizó teniendo en cuenta el IPC acumulado desde la última realizada en 2007 y que fue de aplicación en 2008. Las tarifas se están aplicando desde el 1 de enero de 2012. Además en los ejercicios 2012 y 2013 se aprobaron sendas modificaciones de la Ordenanza de Abastecimiento de Agua, adaptando las tarifas a los costes del servicio. En los ejercicios siguientes no se revisado las Ordenanzas en cuanto a tarifas se refiere. Para el 2019 se está estudiando una actualización de tarifas de acuerdo con el incremento del IPC.



Durante el 2T/2019, han aumentado, o mantenido prácticamente sin variación, los ingresos por las Tasas y Precios Públicos analizados con respecto al mismo trimestre del ejercicio anterior. Siendo el ahorro generado de 5,00 miles de euros, siendo la proyección anual estimada para el 2019 de 10,00 miles de euros.

5º.2.- Ajustes en Gastos propuestos en el Plan para el ejercicio 2019: seguimiento, comparativa y explicación de la desviación según datos al 30 de junio de 2019:

Medida 1.- Ahorro en costes de personal (capítulo 1). Esta medida se valora en 450.00 miles de euros, comparando los datos del 2019, con los del 2011. De la ejecución del gasto durante el 2T/2019, apreciamos que con respecto al 2T/2019 se ha producido ahorro en 0,00 miles de euros. concretamente hay más gasto por 156.00 miles de euros, este hecho se ha producido porque durante el periodo acumulado al 2T/2019 se ha desarrollado la última parte del Plan Extraordinario de Empleo aprobado en el 4T/2018, también afecta los respectivos incrementos establecidos por la LPGE 2018 y el RD Ley 28/2018 que se ven reflejados en los salarios y por tanto en las cotizaciones a la Seguridad Social durante este 2019, mientras que en el mismo periodo del 2018 aun no se habían aplicado ninguna de estas subidas salariales, así como el SMI (que afecta principalmente a los Planes de Empleo). Y por último mencionar el aumento de las cotizaciones sociales de los miembros de la Policía Local, de acuerdo con la normativa vigente.

Por ello, y con el fin de cumplir con este Plan de Ajuste que se analiza, será necesario controlar este capítulo de gasto de personal para no superar las previsiones que se contemplaron y aprobaron en el ejercicio 2012, así como con las estimaciones que se realizaron en el Presupuesto Municipal 2019 y en el Plan Presupuestario a medio plazo, para conseguir cumplir al cierre del ejercicio 2019, tanto con el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria como con la Regla de Gasto.

Medida 16.- En cuanto a las medidas de reducción del gasto, en lo que afecta a los capítulos 2 y 4 de gastos corrientes. Por esta medida no se han producido ahorros en el capítulo 2, siendo mayor el gasto con respecto al 2T/2018 en 102,00 miles de euros. Este incremento de gasto se produce por varios motivos: Suministro de césped artificial, Sentencias firmes, Exp. REC/2019 y Tasas Tratamiento de Residuos de la Diputación, también afecta la propia estacionalidad de algunos gastos. El capítulo 4 ha experimentado un ahorro de 1,00 miles de euros. También en este caso se precisa el control de los gastos para obtener los resultados previstos en cuanto al cumplimiento del Plan de Ajuste, el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y la Regla de Gasto.

6º.- En conclusión, a la fecha de este Informe considero que el Plan de Ajuste se está realizando, ya que si proyectamos los resultados del 2T/2019 al final del ejercicio no se superan las estimaciones de Obligaciones Reconocidas para el 2019 en el Plan de ajuste aprobado. De igual modo los derechos reconocidos netos previstos mantienen la misma línea que en otros ejercicios. En los próximos trimestres se irán actualizado estas previsiones.

De este Informe se dará cuenta al Pleno, tal y como establece el artículo 10 del Real Decreto – ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el fondo para la Financiación de los pagos a proveedores.

Durante la intervención de la responsable de la Intervención Municipal, siendo las 21:09 horas, abandona momentáneamente la sesión la Sra. Barchín Flores.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfno. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

Ofrecido por la **Presidencia** turno de intervención a las portavoces de los grupos municipales, éstas no desean intervenir.

La Corporación queda enterada.

6º. DACIÓN DE CUENTA INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL DEL PRESUPUESTO 2T/2.019.

Toma la palabra la **Sra. Interventora Municipal**, quien procede a exponer que, como es preceptivo, también se informó en la Comisión de Hacienda del día 26, indicando que en este caso se refleja la liquidación al 30 de junio del 2.019, pasando a centrarse en las magnitudes que integran la ejecución trimestral y a referirse a su envío a la página de la Oficina Virtual, pasando a indicar que antes no ha comentado que esta información del plan de ajuste fue enviada en tiempo y forma en el plazo establecido, precisando que lo fue concretamente el 19 de julio del 2.019. Concluye su intervención la responsable de la Intervención Municipal indicando que la liquidación trimestral también fue enviada a la Plataforma de Entidades Locales el día 22 de julio del 2.019.

Durante la intervención de la responsable de la Intervención Municipal, siendo las 21:09 horas, se reincorpora a la sesión la Sra. Barchín Flores.

Consta en el expediente informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 24 de julio de 2.019 en relación con la Liquidación Trimestral del Presupuesto correspondiente al segundo trimestre de 2.019 cuyo contenido es el siguiente:

INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación con la Liquidación Trimestral del Presupuesto correspondiente al 2º trimestre de 2019 se informa sobre el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, en fecha 25 de abril de 2019.

Dicho suministro de información debe efectuarse por medios electrónicos a través de la plataforma que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tiene habilitada en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

La información suministrada se concreta en lo siguiente:

- Ejecución trimestral correspondiente al 2º trimestre del ejercicio 2019 de Ingresos.
- Ejecución trimestral correspondiente al 2º trimestre del ejercicio 2019 de Gastos.
- Ejecución trimestral correspondiente al 2º trimestre del ejercicio 2019 Remanente de Tesorería.
- Ejecución trimestral correspondiente al 2º trimestre del ejercicio 2019 Calendario y presupuesto de Tesorería.



-Ejecución trimestral correspondiente al 2º trimestre del ejercicio 2019 Deuda viva y previsión de Vencimiento de Deuda.

-Ejecución trimestral correspondiente al 2º trimestre del ejercicio 2019 Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos diez años.

- Ejecución trimestral correspondiente al 1º trimestre del ejercicio 2019 de Dotación de Plantilla y Retribuciones.

- Ejecución trimestral correspondiente al 2º trimestre del ejercicio 2019 de Intereses y rendimientos devengados en el trimestre (gastos).

- Ejecución trimestral correspondiente al 2º trimestre del ejercicio 2019 de Pasivos contingentes en el trimestre (gastos).

- Ejecución trimestral correspondiente al 2º trimestre del ejercicio 2019 de Ajustes contemplados en Informe de Evaluación de la capacidad o necesidad de financiación, con resultado de cumplimiento con el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y esperando cumplir con Regla de Gasto al final del ejercicio.

-Ejecución trimestral correspondiente al 2º trimestre del ejercicio 2019 Flujos internos.

-Ejecución trimestral correspondiente al 2º trimestre del ejercicio 2019 Movimientos cuentas Proveedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto y por devolución de ingresos.

-Ejecución trimestral correspondiente al 2º trimestre del ejercicio 2019 Detalle gastos financiados con subvenciones finalistas.

De este Informe se dará cuenta al Pleno.

Ofrecido por la **Presidencia** turno de intervención a las portavoces de los grupos municipales, éstas no desean intervenir.

La Corporación queda enterada.

7º.- DACIÓN DE CUENTA INFORME DE INTERVENCIÓN MOROSIDAD Y PERIODO MEDIO DE PAGO 2T/2.019.

Toma la palabra la **Sra. Interventora Municipal**, quien procede a exponer que también en la misma Comisión de Hacienda del día 26 de agosto del 2.019 se dio cuenta del informe de morosidad y periodo medio de pago del segundo trimestre, pasando a añadir que también los datos fueron remitidos a la Plataforma el día 15 de julio. Prosigue su intervención la funcionaria municipal centrándose en los datos de morosidad y periodo medio de pago contenidos en el citado informe, cuyo contenido es el que se indica a continuación, concluyendo su intervención indicando que esta información debe darse también al Pleno tal y como está establecido por todas las obligaciones de información:

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE MOROSIDAD Y PERIODO MEDIO DE PAGO
CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE 2019



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfnos. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, propone un procedimiento efectivo y ágil para hacer efectivas las deudas de las administraciones y establece mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos y del establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones Locales.

Posteriormente la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las AAPP, deberán hacer público su periodo medio de pago, calculado con una metodología común.

El PMP definido en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En este cálculo se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. También se excluyen las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales p administrativos.

A partir del primer trimestre de 2015, la remisión de ambos informes trimestrales se realiza desde una Plataforma única. Los datos de los que se informa al 2T/2019 han sido remitidos el 15 de julio de 2019.

La información obtenida por el Ministerio de Hacienda mediante estos Informes trimestrales de Morosidad podrá ser utilizada para la elaboración de un informe periódico y público sobre el cumplimiento de los plazos por parte de las Administraciones.

El órgano interventor de la Corporación Local, realizará el seguimiento del cumplimiento del PMP.

Los datos incluidos en el Informe de Morosidad 2T/2019:

Pagos realizados en el Periodo:

- PMP (días).....	26,05
- Pagos dentro del periodo legal (<30 días).....	411
- Importe total.....	285.048,93 €
- Pagos fuera del periodo legal (>30 días).....	148
- Importe total.....	196.498.69 €

Pagos pendientes en el Periodo:

- PMP (días).....	50,13
-------------------	-------

- Dentro del periodo legal (<30 días).....183
- Importe total.....97.627,03 €
- Pagos fuera del periodo legal (>30 días).....261
- Importe total.....107.120,04

Los datos incluidos en el Informe de PMP 2T/2019:

- Ratio de operaciones pagadas.....24,46
- Ratio de operaciones pendientes de pago.....47,58
- Importe total de pagos realizados.....481.547,62 euros
- Importe total de pagos pendientes.....366.902,52 euros
- **PMP.....34,42 < 60 días**

Esta información debe publicarse en el portal web del Ayuntamiento, siguiendo criterios homogéneos, para lo que el MHAP facilitará a las Corporaciones Locales modelos tipo de publicación.

De este informe se dará cuenta a Pleno.

Ofrecido por la **Presidencia** turno de intervención a las portavoces de los grupos municipales, éstas no desean intervenir.

La Corporación queda enterada.

DACIÓN DE CUENTA AUTO N° 146/2014 JUZGADO PRIMERA INSTANCIA N° 3 DE LA CIUDAD DE ALBACETE.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario de la Corporación**, quien procede a indicar a los Sres./as Concejales/as que les va a dar cuenta sucinta del Auto, precisando que consta de dos páginas, dictado en fecha 24 de julio de 2019 el Juzgado de Primera Instancia N.º 3 de Albacete, pasando a dar cuenta de su contenido tras indicar que su Número es el 146/2014 y que se dicta en el concurso ordinario 146/2014. Tras dar cuenta del Auto, por parte del titular de la Secretaría se procede a puntualizar respecto del citado Auto que es fruto de un procedimiento concursal en el que se encuentra inmersa una finca de titularidad municipal y frente a la que se iban a iniciar actuaciones para el reintegro en los mismos términos que han visto en el punto del orden del día anterior, pasando a señalar que, puesto que hay un procedimiento concursal abierto, se formularon alegaciones y que se les dio traslado, siendo interrumpido en este momento el funcionario municipal por parte de la portavoz popular para preguntarle acerca de la titularidad municipal, aclarando el Sr. Secretario de la Corporación que se enajenó una finca municipal. Retomada la palabra, prosigue su intervención el funcionario municipal exponiendo que constaban unas cargas a favor del Ayuntamiento, que se les dio audiencia, que formularon alegaciones y que, puesto que había un procedimiento judicial abierto, se procedió a acordar la personación y que Su Señoría ha dictado este Auto, concluyendo su intervención indicando que, desde su punto de vista, considera procedente o podría estudiar el posible



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfnos. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

recurso al mismo puesto que la fundamentación le parece demasiado escueta, aclarando que es una opinión personal.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la portavoz del grupo municipal del Partido Popular, **Sra. Herrera Arribas**, quien, en referencia a los miembros de su grupo municipal, procede a exponer que les agrada enormemente porque en el procedimiento concursal pesaban unas cargas a favor del Ayuntamiento que eran derivadas del contrato de compraventa de lo que todos conocen como "GALINDO", pasando a indicar que hay una empresa interesada, puntualizando que han visto que ya la ha comprado, pero que fue cuando ya estaban ellos, en referencia a los populares, cuando se puso en contacto con el Ayuntamiento y les dijo que estaba tramitando todo a través del Juzgado, puntualizando que en el Pleno del 30 de mayo aquello ya se contó, y que en ese Pleno del 30 de mayo se solicitó la asistencia jurídica pero que ellos, puntualizando que ahí están las grabaciones, propusieron ya en ese Pleno que, aunque tenían que pasar por lo que era la asistencia jurídica, que se retiraran las cargas porque tenían una carga bastante con "GALINDO" y que es una empresa que se interesa por fin en esa nave a media de construir y que creen que es algo muy beneficioso para el polígono. Prosigue su intervención la portavoz popular exponiendo, tras aludir a lo hablado anteriormente sobre "RECICLAJES", que lo de "GALINDO" para San Clemente es una gran noticia, precisando que la empresa es "INVERSIONES SOCUELLAMOS, S.L" haya comprado esto, pasando a señalar, en relación a los populares, que por su parte se quedan satisfechos y que incluso le habían dirigido un escrito a la Alcaldesa el 28 de junio mostrando su preocupación, señalando que tuvo conversaciones con él y que se le quejó de que no lograba hablar con la Alcaldesa, no conseguía hablar con ella o no le cogía el teléfono y que surgió también el decir que, para una vez que viene a San Clemente una empresa buena, a ver si va a perder San Clemente esta oportunidad. Tras indicar, en relación a los populares, que se quedan satisfechos con ello, procede la Sra. Herrera a preguntar al equipo de gobierno ante las dudas del Secretario si van a alegar a esta decisión, concluyendo su intervención refiriéndose a la bondad para el desarrollo de San Clemente que por fin la haya comprado, preguntando si van a alegar viviendo del equipo anterior para que no vengan e indicando que lo acepten.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra la portavoz del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sra. Medina Cano**, quien, tras indicar que ya se dará debida cuenta de los trámites que se van a seguir adelante y de si se alega o no se alega, procede a exponer que le gustaría decir, en referencia a los populares, que siguen vendiendo un proyecto cuando ni siquiera, dirigiéndose a la Sra. Herrera, conoce al empresario ni a las personas que están mediando y gestionando este proyecto con "GLOBALCAJA" y con la actual Alcaldesa, puntualizando que sí que lo conoce, añadiendo que el propio empresario les ha dicho por favor que le pregunten que diga cómo es físicamente porque no ha mantenido ni una sola conversación con ella, tomando en este punto la palabra la Sra. Herrera para argumentar que han hablado mucho por teléfono pero que no se conocen personalmente, generándose cierto

debate y tomando la palabra la **Presidencia** para reconducir la intervención. Reanudada la intervención de la Sra. Medina Cano, continúa ésta exponiéndole a la Sra. Herrera que ésta tuvo conocimiento de esta información porque llegó la notificación al Ayuntamiento evidentemente para que se personara en el procedimiento concursal y en el levantamiento de las cargas, no porque en estos ocho años ni estos seis de ella como Alcaldesa se haya molestado en dar esa solución o en contactar con ninguna empresa. Concluye su intervención la portavoz del grupo socialista exponiendo que entiende que quedaba muy bien en el último Pleno, precisando respecto de la Sra. Herrera que en éste estaba como Alcaldesa-saliente, colgarse esa medalla que desde luego, a tenor de las conversaciones que han tenido con el empresario, no merece porque es que el propio empresario les ha dado permiso a decir que el trámite ha sido cero.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra de nuevo la portavoz del grupo municipal del Partido Popular, **Sra. Herrera Arribas**, quien procede a exponer, en referencia a la portavoz socialista, que puede pensar lo que quiera, que recibió la información a su correo de la Alcaldía@sanclemente.es, puntualizando que ya no dispone de él, y que toda la información y todos los trámites los ha hecho por teléfono y por correo, concluyendo su intervención afirmando que han tenido contacto.

Concluida la intervención de la Sra. Herrera, toma la palabra la **Presidencia** para, tras referirse a lo comentado por la Sra. Herrera acerca de que la llamaba por teléfono y que no se lo cogía, exponer que el mismo día que tomó posesión firmó la póliza de tesorería y que también habló con este empresario y que tuvieron una conversación tendida porque tenían que personarse otra vez, pasando a indicar en referencia a la Sra. Herrera que ésta se enteró porque resulta que, cuando hay un concurso de adjudicación y hay unas cargas que tiene el Ayuntamiento de no haber construido, el Ayuntamiento tenía unos derechos y entonces tenían que personarse porque tenían esos derechos, que se personaron y que en ese Pleno de 30 de mayo sí que se aprobó sí que se aprobó por su parte, en referencia a los Concejales populares, el asesoramiento jurídico para personarse para tener unos derechos sobre ese bien. Prosigue su intervención la Sra. Sevillano exponiendo que ahora el Juzgado lo que ha hecho es eliminar esas cargas y que, en referencia a la Sra. Herrera, ni por teléfono ha hablado con ella y que el correo electrónico que no lo tiene pues tampoco tienen prueba porque se lo borró entero todo y que no hay prueba de que mantenía conversaciones con él. Continúa la Alcaldía exponiendo, tras precisar que el empresario se llama [REDACTED] y que se han juntado ya unas cuantas veces y que lo que salga de esto ya se enterará el Municipio porque están tratándolo muy bien, muy tranquilamente y sin mentir y que cuando llegue el momento se hablará, que el empresario le dijo y le dio el consentimiento que le preguntara a Marisol Herrera que cuándo se había reunido con él, que, si ella decía que sí, que le preguntara ¿es alto?, ¿es bajo?, ¿tiene más pelo?, ¿tiene menos pelo?, ¿tiene aparato en los dientes?, no tiene aparato, aproximadamente qué edad, ¿gordo?, ¿delgado?, pasando a indicar que, si encima dice que ha mantenido conversaciones telefónicas con ella, que le enseñe también esas llamadas porque ni siquiera conoce su voz y que no le





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfnos. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal. 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

va a importar cuando esto esté cerrado que tengan una reunión a puertas abiertas y que le diga todo lo que está diciendo ahí.

Toma la palabra de nuevo la portavoz del grupo municipal del Partido Popular, **Sra. Herrera Arribas**, para preguntarle a la Presidencia si quiere que le enseñe las llamadas, a lo que la Presidencia le responde afirmativamente, refiriéndose la Sra. Herrera también la whatsapp y al correo y a las llamadas por teléfono, procediéndose por la Presidencia a referirse a las palabras del empresario y a indicar que fue el primer día, concluyendo su intervención indicándole a los asistentes, tras referirse a la manera de ser de Sra. Herrera en relación con la cuestión de las llamadas, que no se preocupen que el pueblo lo van a recuperar, precisando que eso se lo ha propuesto ella y el grupo de Concejales y que les puede decir que lo van a recuperar, dando paso al siguiente punto del orden del día entre cierto debate con la Sra. Herrera.

La Corporación queda enterada.

9º.- DACIÓN DE CUENTA DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el **Sr. Secretario de la Corporación**, quien, en primer lugar y con respecto al punto anterior del orden del día, procede a aclarar a los que, efectivamente, no se trata de una finca de titularidad municipal sino de una finca que era de titularidad municipal sobre la que pesan unas cargas que corresponden a titularidad municipal, pasando a continuación a indicar a los/sas Sres./as Concejales/as asistentes en relación a los Decretos y Resoluciones de Alcaldía que constan en el expediente los Decretos y Resoluciones de Alcaldía que van de la N.º 213, de fecha 28 de mayo de 2.019, a la N.º 315, de fecha 23 de agosto de 2.019, pasando a interesar de los/las asistentes la existencia de alguna observación, duda o comentario sobre alguna Resolución.

Toma la palabra la portavoz del grupo municipal del Partido Popular, **Sra. Herrera Arribas**, quien procede a exponer que tenía la duda que le sonaba que las Resoluciones de lo que son las facturas iba también lo que son las facturas, tomando la palabra el **Sr. Secretario de la Corporación** para exponerle a la portavoz popular que los Decretos, como sabe que ha firmado, se hace constar los números de la relación de facturas, se hace constar los informes y se aprueba esa relación de facturas con número tal, tal, tal con ese gasto, señalando que pueden comprobar cualquiera, indicando la Sra. Herrera que le gustaría que se comprobara anteriormente para ver si estaban la relación de facturas, generándose cierto debate en el que la Sra. Herrera indica que no lo recuerda y el titular de Secretaría que no se coloca dentro del Decreto la relación de facturas porque son muy extensas y abarcarían muchísimo, indicando a continuación que están en cualquier caso a su disposición en la Secretaría para lo que consideren oportuno, respondiendo la portavoz popular que no, que con escrito previo.

Queda enterada la Corporación.

Tras la intervención del Secretario de la Corporación, toma la palabra la **Presidencia** para interesar del grupo popular algo más que alegar o la existencia de mociones o dan paso a ruegos y preguntas, dando paso tras la conformidad de la portavoz popular al punto del orden del día correspondiente a ruegos y preguntas.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra la **Presidencia** para indicarle a los miembros del grupo municipal del Partido Popular que formulen todos los ruegos y todas las preguntas y que luego, en referencia a los miembros del equipo de gobierno, intervendrán y responderán si tienen esa información para dársela, dando paso a su formulación.

Toma la palabra la portavoz del grupo municipal del Partido Popular, **Sra. Herrera Arribas**, para preguntarle a la Presidencia si les van a contestar ahora o luego, respondiéndole la Presidencia que según, que no es Dios y que, ya le hubiera leído su mente, puntualizando que ya la va leyendo, le hubiera dicho ya le contesto antes de emitirla pero que hasta que no la emita no lo va a saber, indicándole finalmente que no se preocupe, que si no se puede contestar, se le va a contestar, que no van a hacer como, en referencia a los populares, hacían y que se le va a contestar por escrito en el próximo Pleno, respondiéndole la **Sra. Herrera** que contestaban a todo, respondiéndole la Presidencia que sí, que a lo que no preguntaban, instando finalmente a comenzar.

Toma la palabra la portavoz del grupo municipal del Partido Popular, **Sra. Herrera Arribas**, para manifestar que quería solicitar con la venia de la **Sra. Alcadesa** que participen sus compañeros y que si no le importa van a hacer ellos los ruegos y preguntas.

Toma la palabra el Concejal del grupo municipal del Partido Popular, **Sr. Martínez Moreno**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega y reitera a la **Sra. Alcadesa** la solicitud de fecha 7 de agosto de 2.019 por la que solicitaba la celebración de las Comisiones de las que forma parte en horarios que interrumpen lo menos posible los horarios de trabajo ya que la mayoría de ellos se encuentran trabajando y la celebración de las Comisiones Informativas a media mañana impide en ocasiones el poder asistir a las mismas, por lo que ruegan que las mismas se fijen a primera hora de la mañana o a última de la misma ya que con esos horarios se les dificulta, o en su caso se le impide, ejercer funciones inherentes al cargo de Concejal para el que ha sido elegido.

- Ruega que recapacite sobre la solicitud en escrito de fecha 17 de junio de 2.019, relativa a la petición de llaves para acceder a las dependencias del Ayuntamiento, donde se encuentra la oficina puesta a disposición de ese partido político, añadiendo que reiteran que no se pueden conformar con el horario de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfnos. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

apertura de la biblioteca ya que con esa restricción se está vulnerando el derecho de los Concejales del Partido Popular a informar y recibir a los vecinos en dependencias municipales ya que, como bien conoce la Sra. Alcaldesa, su grupo municipal, en referencia a los Concejales populares, tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales bien sea por la mañana o por la tarde porque los Concejales del Partido Popular no están liberados y tienen que coordinar horarios laborales con las funciones de Concejal.

- Rueda, conforme al escrito presentado el pasado 10 de julio de 2.019 y en aras a la normativa sobre transparencia, se les entregue un informe económico de deuda a largo plazo, deuda a corto plazo y arqueo de caja hasta el día de hoy, así como que también se les informe por parte de la Sra. Interventora de la situación en que se encuentran las subvenciones solicitadas anteriores al cambio del equipo de gobierno y la situación en que se encuentran diferentes proyectos llevados a cabo por la anterior Corporación Municipal, tales como el CLIME, el Archivo Histórico y patio, camión de la basura, edificio centro de emprendimiento, el nuevo equipamiento de la Escuela Municipal Infantil, el Plan de Obras y Servicios de 2018 del nuevo alumbrado público, entre otros.

- Tal y como se le solicitó en la reunión mantenida el pasado 27 de agosto con el técnico de personal en presencia de la Sra. Alcaldesa, le reiteran de nuevo un listado de las transferencias de las nóminas de los meses julio y agosto de 2.019 ya que a fecha de ese día les ha sido entregada, pasando a indicar el Concejal popular indicando, en referencia a los Concejales socialistas, que conocen que tienen la obligación de entregar la documentación solicitada conforme a la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

- Rueda que, cuando se dirija a ese grupo municipal Partido Popular de San Clemente, no haga distinciones descalificativas entre ellos o ellas, pasando a indicar que el grupo municipal popular lo integran un conjunto de personas y son un solo grupo.

Durante la intervención del Sr. Martínez Moreno, abandona momentáneamente la sesión el Sr. Morales Montalbán.

Tras debatir con la portavoz del grupo municipal socialista acerca de la respuesta a los ruegos, toma la palabra la portavoz del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sra. Medina Cano**, quien, en relación con el primero de los ruegos, procede a exponer, en referencia a los Concejales del grupo socialista, que ya se les ha dicho en las Comisiones que este tema se está hablando pero que, viendo sus convocatorias de hace cuatro años, las ponían también a las diez y las once de la mañana y que la oposición entonces también trabajaba como ellos, pasando a indicar que, en contra de lo que dicen, no impiden en ninguna manera que vengan a las Comisiones y a objetar que les gustaría saber cuál es el horario ideal para ellos porque les reitera que, si quieren, les sacan convocatorias de hace 4 años que se ponían a mitad de mañana o cuando les venían bien. Continúa la portavoz socialista señalando



que, cuando hubo alguna Comisión a la que no pudieron venir los Concejales de oposición, no tardaban en publicar la ausencia y decir que los Concejales socialistas no querían al pueblo de San Clemente y que este ruego se lo hacían los compañeros que ahora forman parte del equipo de gobierno, concluyendo su intervención reiterando al Concejal popular que se está valorando.

Concluida la intervención de la Sra. Medina, toma la palabra la **Presidencia** para señalar que ella tiene también que responder en ese ruego a todo el grupo aunque lo haya transmitido Tomás, pasando a exponer que es verdad que presentó un escrito pero que tiene que recordarles que el horario de Comisiones son los mismos que ellos ponían, puntualizando que diez de la mañana once de la mañana, y que le recuerda que, aparte de lo que ya ha mencionado su compañera, llegó a decirle la que entonces era Teniente Alcalde cuando ella también ponía sus quejas de los horarios que ella tenía derecho por Ley a ausencias siendo cargo público en el trabajo, con lo cual le dice que esa misma Ley no ha cambiado, puntualizando que la ha mirado. Continúa la **Presidencia** indicándole al Sr. Martínez que el artículo 37 del Estatuto del Trabajador establece que el trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo cargo público, pasando a referirse a cómo lo justificaba ella y a indicarle al Concejal que lo puede pedir perfectamente, pasando a informarle de la posibilidad del desplazamiento por ser cargo público y de la detracción de lo cobrado por esa Comisión de su puesto de trabajo y a centrarse en el artículo 37 del Estatuto del Trabajador entre diversas puntualizaciones relativas a su experiencia en tales casos, señalando que no van a ser todos igual y que lo van a estudiar. Tras indicarle al Concejal que tienen un bloqueo en el Ayuntamiento inmenso con la desorganización que hay, procede a señalar que a fecha de ese día las Comisiones tienen que ser a la misma hora porque es cuando los funcionarios a primera hora están a tope y al final del día están a tope porque están haciendo todas las bolsas de trabajo y organizando todos los contratos que no están hechos y no pueden ponerles otro horario, concluyendo su intervención indicando que no se preocupen que se estudiará e indicándole al Concejal popular que va a pasarle el artículo, precisando que se ha sacado la Ley para entregársela, porque ve que es el más afectado y que tiene derecho a desplazarse.

Durante la intervención de la **Presidencia**, siendo las 21:35 horas, se reincorpora a la sesión el Sr. Morales Montalbán.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra de nuevo la portavoz del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sra. Medina Cano**, quien, en relación con el segundo de los ruegos, procede a exponer que se les argumentó debidamente por un escrito, señalando que se desestimó la solicitud de entrega de llaves de acceso a la Casa Consistorial formulada por los Sres. y Sras. Concejales del grupo municipal popular sobre la base de las previsiones contenidas 27 y 28 del Real Decreto del 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales toda vez que, siendo función de esta Alcaldía la de tutelar los inmuebles municipales y la de garantizar la adecuada gestión y seguridad de los





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfno. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

mismos con arreglo a lo dispuesto en la normativa patrimonial y sobre Régimen Local, se considera que la entrega de unas llaves de esta Casa Consistorial a un grupo político municipal, de tal manera que se pueda producir un potencial acceso indiscriminado y fuera de control de la misma aunque sea por parte de corporativos, supone la asunción de riesgos para el edificio y sus dependencias, riesgos éste que esta Alcaldía, por la responsabilidad inherente a su cargo y funciones, no considera adecuado asumir, pasando a señalar acto seguido que esto se puso en conocimiento del grupo popular a través de ese escrito y que cree que quedó bastante contestada la solicitud de acceso.

Concluida la intervención de la Sra. Medina, toma la palabra la **Presidencia** para señalar que le parece mentira, precisando que no lo hace ni lo hizo ni lo va a hacer cuando estaba en la oposición, pedir una llave del Consistorio, pasando a argumentar que una llave del Consistorio, si pasa algo en el Consistorio, la única culpable hubiera sido Marisol Herrera que es la Alcaldesa. Prosigue su intervención indicando que todos los Concejales tienen derecho a una sala para ejercer sus funciones de Concejales no de grupo político, que tienen un horario, precisando que es el horario de oficina y que aparte está también ahí horario por la tarde de biblioteca, y que es más que suficiente y lo que contempla la Ley, añadiendo que incluso han mirado jurisprudencias y resoluciones de Tribunales y no puede tener quien quiera una llave, pasando a indicar en referencia a los populares que no pueden venir ahí a las doce de la noche porque trabajan, precisando en referencia a los Concejales socialistas que también trabajaban y que se juntaban en su casa y reiterando que no se puede porque si pasa algo la responsable máxima es Rosario Sevillano Calero, concluyendo su intervención indicándole a los populares que tienen la llave de su despacho y que lo utilicen en las horas que marca la Ley.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra de nuevo la portavoz del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sra. Medina Cano**, quien, en relación con el tercero de los ruegos, procede a exponerle a los populares que, cuando la oposición en la pasada legislatura se solicitaba documentación, decía, en alusión a la anterior Alcaldesa, que no se cargase a los técnicos, pasando a indicarles que, además, vienen exigiendo que sean esos mismos técnicos y a quien personalmente le reclaman que les den esos informes, puntualizando que así lo dijo Marisol Herrera en la última Comisión que lo había pedido específicamente a la Interventora ese informe de deuda y que quería un informe técnico, que luego emiten un video diciendo que no se les facilita por el actual equipo de gobierno, pasando a exponer, en referencia a los populares, que les piden que se aclaren, que se les facilitará cuando, como ha dicho la Alcaldesa, se descongestionen los técnicos y cuando lo vean oportuno. Tras indicar que no es que no se les quiera facilitar, que no se lo están pidiendo a los Concejales ni al equipo de gobierno y que están pidiendo un informe técnico, procede a indicar la Sra. Medina que además no entienden que, a un mes de salir del Ayuntamiento, aclarando posteriormente que menos de un mes, estén reclamando informes y facturas, precisando en relación a los populares que las facturas son suyas y que se siguen pagando facturas suyas, pasando a preguntar a los populares qué gestión han llevado y si no sabían lo

que se traían entre manos porque son cuestiones que en menos de un mes el recorrido que tienen es mínimo, concluyendo su intervención la portavoz socialista indicándole a los populares, en referencia a los Concejales del grupo de gobierno, que ya les dicen y les reiteran que, cuando se pueda, se les va a facilitar.

Concluida la intervención de la Sra. Medina, y tras la negativa a la petición de respuesta formulada por parte de la Sra. Herrera, toma la palabra la **Presidencia** en relación con el cuarto ruego, precisando que es sobre los listados que han pedido de las altas de contrato de los trabajadores del 15 de junio del 2.019 al 26 de agosto del 2.019, para exponerle a la Sra. Herrera que parece mentira que hayan estado gobernando 8 años, precisándole a la Sra. Herrera que como Alcaldesa 6, y que no se haya enterado todavía o que ahora es distinto, pasando a indicar que han pedido un listado de las altas de los contratos del 15 de junio que tomaron posesión al 26 de agosto, que se les dio cita, precisando que vinieron Marisol, Rocío y Rus Milagros, y que pretendían que les dieran un listado que no puede salir del Ayuntamiento ni se les puede dar, pero que sí que se les facilitó toda la información y que se les puso todos los contratos encima de la mesa. Tras indicar que va a leer el artículo 14 del Reglamento e indicar que solamente les daban la documentación que cita el artículo 15 del Reglamento, refiriéndose a la copia de documentación necesaria para debatir y votar asuntos de Pleno, Juntas de Gobierno y Comisiones Informativas y a la información para hacer su política de oposición, procede la Sra. Sevillano a referirse en relación a los populares a la realización de una huelga de brujas anteriormente con los trabajadores y a su realización actual a Charo Sevillano y a los trabajadores. Continúa la Sra. Sevillano exponiendo en relación a los populares que no se pueden creer que el pueblo esté tan bien y tan limpio y tan organizado y que la Feria haya salido tan bien porque creían que habían contratado a todo el pueblo, pasando a indicar, tras negarlo, que el año pasado de 15 de junio al 26 de agosto se contrató 71 personas por parte del Ayuntamiento y que en esa misma fecha del 2.019 el Partido Socialista ha contratado a 65 y que las nóminas en el mes de agosto del 2.018 emitidas por el Ayuntamiento fueron 168 y que en agosto del presente se van a pagar 157, concluyendo su intervención indicándole a los populares que cree que esto lo habrán cogido y dando paso a las preguntas.

Durante la intervención de la Presidencia abandona momentáneamente la sesión el Sr. Martínez Cano.

Por parte de la portavoz popular, **Sra. Herrera**, se procede a preguntar a la Presidencia si no se puede contestar, respondiéndole la **Presidencia** que se lo prepare para el próximo Pleno, generándose un debate entre la portavoz popular, que indica que esta es la dictadura y que esta la señora transparente que deja hablar, y la Presidencia, quien niega la dictadura y le indica que le responden a sus ruegos, concluyendo el debate dando las gracias la Sra. Herrera a la Presidencia por su dictadura y ésta le indica que de nada y que así tiene trabajo, dándose paso a la formulación de preguntas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfños. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

Toma la palabra el Concejal del grupo municipal del Partido Popular, **Sr. Arcas Toboso**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Tras referirse a la limpieza del río ese verano, indica que le gustaría saber cuánto ha costado, a qué empresa se ha adjudicado y cómo se ha hecho esa adjudicación porque no han recibido información alguna.

- Tras referirse a la celebración de la Feria y Fiestas 2.019, indica que le gustaría saber por qué han quedado excluidas las orquestas locales que en otros años sí han participado. Tras indicar que han acusado al P.P en la radio de no saber organizar una Feria, que la hacían los funcionarios y técnicos y que así salían, procede a preguntar si están acusando a los funcionarios de no saber hacer bien su trabajo cuando, en referencia a la Alcaldía, ésta ha reconocido en la radio que le asesoró, aconsejó y ayudó una persona llamada **[REDACTED]**

- Tras indicarle al Concejal de Deportes que durante su tiempo que ha estado en la oposición han insistido en que no existía una bolsa de monitores para las escuelas deportivas. le indica que, ahora que está en el gobierno, quería saber cuándo se va a convocar dicha bolsa puesto que están a poco más de un mes del comienzo de las ligas.

Durante la intervención del Sr. Arcas, siendo las 21:47 horas, se reincorpora a la sesión el Sr. Martínez Cano.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra de nuevo la portavoz del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sra. Medina Cano**, quien, en relación con la primera de las cuestiones, procede a exponer que en el próximo Pleno le darán la información. Asimismo, respecto de la segunda de las cuestiones, procede a exponer que han hecho la contratación que han considerado pero que para el próximo Pleno se les da esa información.

Concedida por la **Presidencia**, toma la palabra el Concejal del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sr. Martínez Cano**, quien, en relación a la tercera de las cuestiones formuladas por el Sr. Arcas, procede a indicarle que, como bien dice, estuvieron comentando toda la legislatura y que están también a ver si esta vez sí se puede hacer pero que no es llegar y hacerlas y ya está.

Concluida la intervención del Sr. Martínez Cano, toma la palabra la **Presidencia** para indicarle a los Concejales populares que han tardado cuatro años y que van a ver ellos lo que tardan, concluyendo su intervención refiriéndose a las bolsas que había y a las que no hay e indicándole al Sr. Arcas que no se preocupe que se van a hacer y que han tardado cuatro años.

Toma la palabra la Concejala del grupo municipal del Partido Popular, **Sra. Serrano Saiz**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Tras indicar que en el Pleno extraordinario del pasado 9 de agosto les informaron sobre el personal de confianza que según el artículo 104.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procede a solicitar antes de seguir con lo que se habló en ese Pleno que le gustaría que constara en Acta que no tienen nada en contra de la persona que ha sido seleccionada y que incluso ella personalmente ha formado parte de él en la Corporación, precisando que él era Concejal del equipo de gobierno y que ella Concejala de la oposición y que no tiene nada en contra de la persona que se ha seleccionado, pasando a añadir que sabe que conoce el Ayuntamiento y que asesorará bien a la Alcaldesa, continuando su intervención objetando que lo que no terminó de entender y que le gustaría si le pueden aclarar es que, si se describieron en el puesto de asesor de la Alcaldía una retribución de 26.938,56 euros para 14 pagas y que en ese mismo expediente se adjunta un informe de Intervención en el que se desglosan las cuentas y las partidas de donde hay crédito para hacer frente a ese sueldo desde agosto a diciembre y que los datos que se les dan desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre del 2.019 tiene un coste total de 15.928,45, pasando a preguntar que, si en 5 meses son 14.900, cómo es posible que en 14 pagas vaya a ser 26.938, señalando que en 14 pagas serían 41.799, pasando a indicar que no le cuadran las cifras o que no lo entendió bien pero que no son ciertas las cantidades que en ese Pleno se les dieron o que así lo entendieron según viene en el expediente. Continúa su intervención la Concejala popular exponiendo que, por otro lado, también se incluye un informe del Secretario en el que se decía que habría que hacer una modificación de la R.P.T puesto que, para poder incluir ese puesto de confianza de asesor de Alcaldía, no estaba contemplado en la R.P.T del Ayuntamiento y había que crearlo para poder crear ese puesto y que sea ocupado, pasando a exponer que la R.P.T, que ellos sepan, todavía no se ha modificado y que, en referencia a los Concejales socialistas, han hecho el nombramiento por Resolución de Alcaldía N.º 310, añadiendo que esa Resolución es la misma Resolución de Alcaldía que se hizo en la anterior legislatura para nombrar al personal de confianza de la en aquel momento Alcaldesa, Marisol Herrera, pasando a señalar que no sabe por qué les hablaron en otro Pleno que tanta ilegalidad que cometían cuando, hasta ahora, no se ha modificado la R.P.T y el nombramiento ha sido por una Resolución de Alcaldía. Prosigue su intervención la Concejala popular indicando que le gustaría que le aclarasen las cifras porque no las termina de entender y que no le cuadran. Continúa su intervención la Sra. Serrano exponiéndole a los Concejales socialistas, en relación a los miembros de su grupo municipal, que son representantes del Partido Popular y del Partido Popular del pueblo de San Clemente, señalando que en la oposición pero que no son de otros partidos como se les ha dicho, que son del Partido Popular de San Clemente y que, como pueden comprobar, no les ha tragado la tierra y que han acudido a los actos protocolarios, pasando a añadir, en referencia a la Alcaldía, la que le prive a ella por ejemplo personalmente de compensar a sus hijos esa Feria del tiempo que en dos años anteriores no le he podido brindar por circunstancias personales. Continúa su intervención la Sra. Serrano exponiendo que ella ha trabajado, que ha ido a los actos protocolarios y que no les pueden acusar de no hacer el trabajo de la oposición porque la oposición tiene que hacer un trabajo de control y





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE (Cuenca)

Plaza Mayor, 12
Tfnos. 969 30 00 03
969 30 01 60
Fax 969 30 20 47
C. Postal 16600

PLENO ORDINARIO 29/08/2019

fiscalización al equipo de gobierno y ayudarle en lo que pueda o en lo que se dejen, pasando a señalar que están haciendo una oposición de forma respetuosa, educada y discreta porque el hecho de colgar 40, 20, 10 fotos y que les vean cree que no es hacer oposición sino posturoo.

Tras la intervención de la Sra. Serrano, toma la palabra la **Presidencia** para indicarle, en relación a los miembros del grupo popular, que ni posturoo, que no se les ha visto en ningún sitio y que ni siquiera a apoyar a los grupos locales, pero que cada uno su conciencia y que cada uno tiene que saber cómo lleva su oposición, pasando a indicar que ella supo cómo llevar la suya con sus compañeros y que, en relación a los populares, tienen que ser responsables de la suya, pasando a señalarle a la Sra. Serrano que se ve que se les tragó debajo la tierra porque no se pudieron tomar ni siquiera un mojito juntos. Prosigue su intervención la Presidenta centrándose en la pregunta formulada acerca del sueldo de la persona de confianza, indicando al respecto que sí que lo van a mirar a ver ese error, precisando que tiene que ser un error, que se aprobó por Resolución y que también se le dirá por qué se aprobó por Resolución y que por qué tenía que estar en la R.P.T pero no hacía falta y que ya harán un informe, pasando a referirse finalmente a las cuestiones sin contestar y a las contestadas, generándose un debate entre la Presidencia y la Sra. Serrano a raíz de la indicación de ésta de que falta una pregunta y de la referencia efectuada por la Sra. Sevillano a que la primera tenía que estar con sus hijos, dando paso la Presidencia a la siguiente pregunta.

Toma la palabra la Concejala del grupo municipal del Partido Popular, **Sra. de la Fuente**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Tras indicar que hace unos días han conocido por redes sociales, puntualizando que no se les ha informado en ninguna Comisión y que esa es la transparencia de la que presumen, que para ese nuevo curso habrá una Escuela de Música gestionada, según formulario de matrícula, con la "AGRUPACIÓN MUSICAL SAN CLEMENTE DE LA MANCHA", pasando a indicar que les gustaría conocer si se ha realizado un traspaso de la gestión a esa asociación y a preguntar si es una gestión pública o si es una gestión privada la que se hará a partir de ahora, si en las disciplinas de piano y guitarra se seguirán impartiendo en la Universidad Popular, a qué destinará ese edificio en el caso de no continuar impartándose esas disciplinas en él, si a las asociaciones, a la otra banda... Continúa su intervención la Concejala popular exponiendo que el Ayuntamiento ya anteriormente tenían cedido a esa asociación la primera planta con todas sus aulas, que en la planta baja se le cedió una sala para ensayar y que el pueblo era quien se hacía cargo de la luz, calefacción y mantenimiento, pasando a preguntar que, si ahora pasa eso a ser una gestión privada, quién se hará cargo de esos gastos, que qué criterio se ha seguido para seleccionar a esta asociación en concreto y que cuánto le va a costar a los sanclementinos esa gestión, puntualizando que ya no es el aspecto económico sino que es humano. Continúa su intervención la Sra. de la Fuente indicando que esta gestión que se está haciendo o que se va a hacer, precisando que no lo conocen y que por eso piden una respuesta, va enfrentar a

familias, vecinos, amigos conocidos... pasando a indicar, en relación a los Concejales socialistas, que eso es el coste que están haciendo en el Ayuntamiento, concluyendo su intervención que ha hundido a la Universidad Popular.

Concluida la intervención de la Sra. de la Fuente, por parte de la portavoz del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sra. Medina Cano**, se procede a indicar que se le contestará para el próximo Pleno.

Concluida la intervención de la Sra. de la Fuente, por parte de la portavoz del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **Sra. Medina Cano**, se procede a indicar que se le contestará para el próximo Pleno.

Interesada del grupo popular la existencia de más cuestiones y no planteándose ninguna, por parte de la **Presidencia** se procede a efectuar un agradecimiento a todos los trabajadores del Ayuntamiento por el gran esfuerzo y el trabajo durante esos dos meses y al pueblo de San Clemente por los agradecimientos a su persona y por la participación a los eventos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y cincuenta y nueve minutos del día antes señalado, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Cúmplase lo acordado.

Vº. Bº.

LA ALCALDESA,

Fdo. D^a. M^a. Rosario Sevillano Calero Fdo. D. Francisco José Moya Garcia.

